

RESOLUCIÓN NÚMERO 0337 DE 2026
(06 ABR 2026)

"Por la cual se fijan los precios unitarios de venta de los productos y servicios a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades legales y en especial las concedidas por los numerales 18 y 20 del artículo 10 del Decreto 846 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto 846 de 2021¹ establece que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, es un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que, el literal c) del artículo 70 de la Ley 489 de 1998² establece como una de las características de los establecimientos públicos: "*c) Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.*"

Que, el artículo 71 de la misma Ley indica que la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos: "*[...] se ejercerá conforme a los actos que los rigen y [...] se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos [...]*".

Que, el artículo 8 del Decreto 846 de 2021 señala que el patrimonio del IGAC estará constituido, entre otros, por: "*3. El producto de la venta de bienes y servicios y las utilidades de sus recursos propios.*"

¹ "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi"

² "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional"

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** * DE 2026

(06 ABR 2026)

Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración armónica entre entidades del Estado previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998: “[...] las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”

Que, el artículo 20 de la Constitución Política garantiza el derecho a la información y el art.74, por su parte, indica que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Que, en desarrollo de los preceptos constitucionales sobre la materia, se expidió la Ley 1581 de 2012³ para regular la protección de datos personales, así como la Ley 1712 de 2014⁴, la cual establece el marco legal de transparencia y garantiza el derecho fundamental de acceso a la información pública

Que, el artículo 2º de la Ley 1712 de 2014 señala que: “toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal”, a saber, las excepciones relativas a la información clasificada y reservada de que tratan los artículos 18, corregido por el artículo 2 del Decreto 1494 de 2015, y 19 ibidem.

Que, de conformidad con el inciso 2º del artículo 26 de dicha Ley, la información pública deberá estar disponible a los ciudadanos y, en caso de que se solicite su acceso, deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante.

Que, el artículo 21 del Decreto 103 de 2015⁵, compilado por el Decreto 1081 de 2015⁶, señala que: “los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que éstos se encuentren dentro de parámetros del mercado. El acto mediante el cual se motiven los valores [...] debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe

³ “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”

⁴ “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”

⁵ “Por el cual reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”

⁶ “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”

RESOLUCIÓN NÚMERO 0337 DE 2026

(06 ABR 2026)

ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 4° del [mismo] decreto”.

Que, el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011⁷, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, indica que: “En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado”.

Que, el literal j) del artículo 6 de la Ley 1712 de 2014 señala que son datos abiertos “[...] todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos”

Que, la Resolución 1519 de 2020⁸ expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones señala los lineamientos que deben atender los sujetos obligados para cumplir con la publicación y divulgación de la información señalada en la Ley 1712 del 2014,

Que, en sentido similar, la “Guía para el uso y aprovechamiento de Datos Abiertos en Colombia” del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dispone que: “los datos abiertos son información pública dispuesta en formatos que permiten su uso y reutilización bajo licencia abierta y sin restricciones legales para su aprovechamiento. Están publicados en sitios web de manera gratuita, accesibles al público, dispuestos en formatos que permiten su uso, reutilización y aprovechamiento sin restricciones legales y bajo licencia abierta”⁹.

Que, en aras de facilitar el acceso a la información, de conformidad con lo anterior, el IGAC dispone de un portal de datos abiertos.

Que, de otra parte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en el marco de sus funciones, crea bajo su cuenta y riesgo publicaciones, libros, cartillas, planos, fotografías, audiovisuales y, en general, obras literarias y artísticas protegidas por el derecho de autor, en el marco de la Ley 23 de 1982¹⁰ y la Decisión Andina 351 de 1993¹¹.

Que, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, ha tomado las medidas jurídicas necesarias para que los derechos patrimoniales de autor sobre las creaciones intelectuales creadas por sus servidores públicos, contratistas, entre otros, sean transferidos al IGAC, quien

⁷ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁸ “Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos en materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos”
⁹<https://herramientas.datos.gov.co/sites/default/files/Guia%20de%20Datos%20Abiertos%20de%20Colombia.pdf>

¹⁰ Sobre derechos de autor.

¹¹ Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos de la Comunidad Andina.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

ostenta la calidad de único titular de los derechos, lo que le otorga la capacidad legal de decidir sobre los futuros usos de dichas creaciones o, en su defecto, que cuenta con la autorización previa y expresa del titular de los derechos sobre una publicación para su reproducción y distribución, dependiendo el caso.

Que, en el marco de su autonomía, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, ha decidido poner al alcance del público en general, la venta en formato físico de una serie de publicaciones de su titularidad, sin perjuicio de lo señalado por la normativa que reglamenta el derecho de acceso a la información pública en la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1755 de 2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 10 del Decreto 846 de 2021, es competencia de la Dirección General, fijar los precios que deben ser cobrados por los productos y servicios del IGAC, teniendo en cuenta los análisis efectuados por las diferentes dependencias

Que, para dar cumplimiento a las normas antes señaladas, es necesario establecer y actualizar, para la vigencia 2026, los precios de reproducción y publicaciones, fotocopias, copias, ploteos, productos catastrales, productos cartográficos, certificaciones, análisis de muestras del Laboratorio Nacional de Suelos y demás productos y servicios producidos por el IGAC, de acuerdo con el análisis realizado en el Anexo Técnico, el cual incorpora la actualización de costos unitarios con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) proyectada para dicha vigencia.

Que, los costos directos e indirectos asociados a la producción, procesamiento, reproducción y suministro de los productos y servicios a cargo del Instituto se encuentran expuestos a variaciones por efecto inflacionario en los precios de bienes y servicios e insumos requeridos para su prestación; en consecuencia, la ausencia de actualización periódica desalinearía las tarifas frente al costo real de producción y suministro, comprometiendo la sostenibilidad de los recursos propios que integran el patrimonio del IGAC.

Que, el IPC, calculado y publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), constituye el indicador oficial de la inflación y un parámetro objetivo y verificable para efectos de indexación; y que las proyecciones oficiales y expectativas de inflación para el año 2026 se mantienen dentro del rango meta definido por el Banco de la República.

Que, teniendo en cuenta que, para efectos de la compensación del impuesto predial de la Nación a los municipios, dando aplicación a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 223 de 1995¹², el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015¹³ y el Decreto 441 de 2010, el IGAC a través de sus Direcciones Territoriales está facultado para expedir certificado catastral especial de

¹² Por la cual se expiden normas sobre Racionalización Tributaria y se dictan otras disposiciones"

¹³ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"

RESOLUCIÓN NÚMERO 0337 DE 2026

(06 ABR 2026)

Resguardo Indígenas y/o Territorios Colectivos de Comunidades Negras, a solicitud de las entidades territoriales en donde exista presencia de estas comunidades.

Que, en cumplimiento de los principios de coordinación y colaboración armónica entre entidades del Estado, así como de progresividad y gradualidad consagrados en el ordenamiento jurídico, el IGAC tiene la responsabilidad de diseñar herramientas operativas y procesos que, de manera escalonada y progresiva, permitan la implementación de la gratuidad en la prestación de ciertos servicios y productos a cargo de la entidad.

Que teniendo en cuenta que mediante la presente resolución se adoptaran nuevos precios de los productos y servicios del Instituto, se hace necesario derogar las resoluciones 0428 de 2025, 1931 de 2025 y 0129 de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:**Título I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Objeto. Fijar el precio unitario de venta de los productos y servicios a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

Artículo 2.- Alcance. La presente resolución establece los precios unitarios de venta al público de los bienes y servicios generados por el Instituto en cumplimiento de sus funciones misionales en materia de cartografía, agrología, catastro, geografía y geodesia a nivel nacional. Asimismo, el alcance de este acto administrativo comprende los productos técnicos y publicaciones derivados de los estudios de la Dirección de Investigación y Prospectiva, así como la línea de artículos de identidad institucional destinados a la promoción y posicionamiento de la imagen institucional de la Entidad.

Parágrafo. Los servicios que no se encuentren establecidos en la presente resolución no serán sujetos de cobro alguno.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0337 DE 2026

(06 ABR 2026)

Título II
Productos y servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi**Capítulo I**
Productos y servicios catastrales**Sección I**
Certificación catastral - Área de producción No. 1

Artículo 3. Certificados catastrales. El valor unitario de los certificados catastrales que expide el IGAC es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|--|----------|
| 30 | CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL | 55.200 |
| 31 | CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL CON TRANSCRIPCIÓN DE DATOS DE LA FICHA PREDIAL CON VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN | 54.900 |
| 2132 | CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL LEY 1682/2013 | 54.900 |
| 2343 | CERTIFICADO PARA SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN EN EL MARCO DE LA LEY 1561 DE 2012 | 56.900 |
| 2344 | CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL PARA PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON EFECTOS REGISTRALES | 55.200 |

Parágrafo 1. Excepción de pago y condiciones de certificación para entidades estatales.

La expedición del Certificado Plano Predial Catastral, el Certificado Catastral Especial con Transcripción de Datos de la Ficha Predial y el Certificado Plano Predial Catastral para procedimientos catastrales con efectos registrales, se realizará de manera gratuita a favor de las entidades estatales que mantengan vigentes convenios, acuerdos de entendimiento o acuerdo de confidencialidad para el intercambio de información con el Instituto. Estos certificados se suministrarán con la información catastral disponible en las bases de datos a la fecha de su expedición. En caso de que se requiera alguna actualización, mutación o conservación de la información de estos certificados, se dará aplicación al precio que tales actividades requieran y para su solicitud se deberán acoger a los mecanismos definidos en los instrumentos suscritos entre las partes.

Parágrafo 2. Certificados Gratuitos. Los certificados catastrales señalados en este parágrafo serán entregados de manera gratuita

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 25 | CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL PARA: LIBRETA MILITAR, ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES, DECLARACIÓN DE RENTA, FINES NOTARIALES, INFORMACIÓN POR SERVICIOS PÚBLICOS, CREDITOS BANCARIOS Y SIMILARES POR PREDIO) | 0 |
| 591 | CERTIFICACIÓN SOBRE EL KILOMETRAJE DE LOS DUCTOS QUE ATRAVIESEN JURISDICCIONES MUNICIPALES (POR KILOMETRAJE) | 0 |
| 2324 | DELIMITACIÓN DE ÁREAS DE CUENCAS Y EMBALSES PARA TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELECTRICO (POR KILÓMETRO CUADRADO DEL ÁREA DE LA CUENCA O EMBALSE) | 0 |
| 2115 | CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL DE RESGUARDOS INDÍGENAS | 0 |
| 2164 | CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL PARA TERRITORIOS COLECTIVOS COMUNIDADES NEGRAS | 0 |

Sección II
Información catastral - Área de producción No. 2

Artículo 4. Productos con información predial. El valor unitario de los productos con información predial es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 20 | FOTOCOPIA DE LA FICHA PREDIAL INCLUIDO CROQUIS DEL PREDIO | 72.000 |

Parágrafo. Excepción de pago para fichas prediales. La expedición de copias de la ficha predial, incluyendo el croquis del predio, estará exenta de cobro para las entidades del Estado que mantengan vigentes convenios, acuerdos de entendimiento o acuerdos de confidencialidad para el intercambio de información con el Instituto. Estos documentos se suministrarán con la información catastral disponible en las bases de datos a la fecha de su expedición. En caso de que se requiera alguna actualización, mutación o conservación de la información de estos certificados, se dará aplicación al precio que tales actividades requieran y para su solicitud se deberán acoger a los mecanismos definidos en los instrumentos suscritos entre las partes.

Artículo 5. Registro predial en medio digital. El valor unitario de los registros de la base catastral alfanumérica suministrados en medio digital es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|------------------------------------|----------|
| 1598 | DE 1 A 150 REGISTROS POR MUNICIPIO | 12.700 |

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 1599 | VOLUMEN MAYOR A 150 REGISTROS POR MUNICIPIO | 800 |
| 35 | REGISTROS DE RESOLUCIONES DE CONSERVACIÓN | 800 |

Parágrafo. Metodología de estimación y liquidación según volumen de registros. El precio de venta para los productos identificados con los códigos 1598 se determinará a partir del número de registros generados en el rango comprendido entre uno (01) y ciento cincuenta (150) por municipio. Cuando la cantidad sea superior a ciento cincuenta (150) registros, la estimación se realizará por sector y su liquidación se efectuará bajo los códigos de producto 1599. El valor total de venta de una resolución de conservación se liquidará multiplicando el costo unitario del registro por el número total de registros contenidos en el respectivo acto administrativo.

Artículo 6. Registro predial impreso. El valor unitario de los registros de la base catastral alfanumérica impresos (análogos) es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 1595 | DE 1 A 150 REGISTROS POR MUNICIPIO | 12.700 |
| 38 | VOLUMEN MAYOR A 150 REGISTROS EQUIVALENTE A UN SECTOR CATASTRAL, UNA ZONA URBANA, UNA ZONA RURAL, UN MUNICIPIO (POR REGISTRO) | 800 |
| 1600 | REGISTROS DE RESOLUCIONES DE CONSERVACIÓN. | 800 |

Parágrafo 1. Metodología de estimación y liquidación según volumen de registros. Los precios establecidos para los productos identificados con los códigos 1595 amparan un volumen de procesamiento comprendido entre uno (01) y ciento cincuenta (150) registros por municipio. En los eventos en que la cantidad sea superior a ciento cincuenta (150) registros, la estimación se realizará por sector y su liquidación se efectuará bajo los códigos de producto 38. El valor total de venta de una resolución de conservación se liquidará multiplicando el costo unitario del registro por el número total de registros contenidos en el respectivo acto administrativo.

Parágrafo 2. Procedimiento para convenios y suministro de información de conservación catastral. La inclusión de registros adicionales en el marco de instrumentos de cooperación o convenios se liquidará bajo el mismo precio unitario establecido para el registro inicial.

Para la disposición de la Información del proceso de Conservación Catastral a las Administraciones Municipales o Distritales, se aplicará lo previsto en la Resolución 746 de 2024 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No.1040 del 08 de agosto de 2023". En consecuencia, la información resultante del reajuste anual (mutación de cuarta), según lo establecido en la Ley 14 de 1983 y la Ley 242 de 1995, será remitida a la administración

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

municipal correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación del decreto nacional que lo determina. Toda solicitud de información que se presente con posterioridad a dicho envío estará sujeta al pago de los costos de reproducción aplicables.

Respecto a la volumetría, los productos identificados con los códigos 1595 y 1598 comprenden el procesamiento de entre uno (01) y ciento cincuenta (150) registros por municipio; las cantidades que excedan este rango se estimarán por sector y se liquidarán bajo los códigos de producto 1599 y 38. Finalmente, se informa que el Instituto no dispone de antecedentes técnicos o registros de información para estos procesos con anterioridad al año 2000.

Artículo 7. Tratamiento de datos personales y restricción de acceso. Los productos y servicios relacionados en los artículos 3 al 6 de la presente resolución, por contener datos de carácter personal y sensible, estarán sujetos a reserva legal conforme a la Ley 1581 de 2012. En consecuencia, su suministro se realizará exclusivamente al propietario o a su apoderado debidamente autorizado.

Parágrafo. Acreditación de legitimación y principio de finalidad. Las entidades públicas y los particulares que soliciten información con carácter personal y sensible deberán acreditar la legitimación y la finalidad que motiva su requerimiento, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, la Oficina de Relación con el Ciudadano, Oficina Comercial, la Dirección de Gestión Catastral, las Direcciones Territoriales o quien haga sus veces, serán las responsables de verificar la suficiencia de la acreditación del solicitante previo a la entrega o facturación del producto.

Artículo 8. Estadísticas catastrales impresas. El valor unitario de las estadísticas catastrales impresas es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 39 | CUADROS ESTADÍSTICOS RESUMEN POR RANGOS DE SUPERFICIE O POR RANGOS DE AVALÚO, URBANO O RURAL A NIVEL MUNICIPAL (POR CUADRO) | 27.600 |
| 40 | CUADROS ESTADÍSTICOS RESUMEN POR RANGOS DE SUPERFICIE O POR RANGOS DE AVALÚO, URBANO O RURAL A NIVEL DEPARTAMENTAL (POR CUADRO) | 44.900 |
| 41 | CUADROS ESTADÍSTICOS RESUMEN POR RANGOS DE SUPERFICIE O POR RANGOS DE AVALÚO, URBANO O RURAL A NIVEL NACIONAL (POR CUADRO) | 66.200 |
| 42 | CUADROS ESTADÍSTICOS RESUMEN GLOBAL POR DEPARTAMENTO | 57.100 |
| 2368 | CUADROS ESTADÍSTICOS RESUMEN GLOBAL POR MUNICIPIO | 32.900 |



RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 43 | CUADROS ESTADÍSTICOS RESUMEN POR DESTINACIÓN ECONÓMICA A NIVEL MUNICIPAL | 53.000 |
| 1263 | CUADROS ESTADÍSTICOS RESUMEN POR DESTINACIÓN ECONÓMICA A NIVEL DEPARTAMENTAL | 72.000 |
| 44 | ESTADÍSTICAS CONSOLIDADAS A NIVEL DEPARTAMENTAL, CON VIGENCIAS, CORTE A PRIMERO DE ENERO, POR DEPARTAMENTO, | 80.900 |

Artículo 9. Estadísticas catastrales digitales. El valor unitario de las estadísticas catastrales en medio digital es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|--|----------|
| 1688 | CUADROS ESTADÍSTICOS RESUMEN POR RANGOS DE SUPERFICIE O POR RANGOS DE AVALÚO, URBANO O RURAL A NIVEL MUNICIPAL | 33.100 |
| 1691 | CUADROS ESTADÍSTICOS RESUMEN POR RANGOS DE SUPERFICIE O POR RANGOS DE AVALÚO, URBANO O RURAL A NIVEL DEPARTAMENTAL | 53.800 |
| 1692 | CUADROS ESTADÍSTICOS RESUMEN POR RANGOS DE SUPERFICIE O POR RANGOS DE AVALÚO, URBANO O RURAL A NIVEL NACIONAL | 79.500 |
| 1693 | CUADROS ESTADÍSTICOS RESUMEN GLOBAL POR DEPARTAMENTO | 68.600 |
| 2369 | CUADROS ESTADÍSTICOS RESUMEN GLOBAL POR MUNICIPIO | 39.200 |
| 1690 | CUADROS ESTADÍSTICOS RESUMEN POR DESTINACIÓN ECONÓMICA A NIVEL MUNICIPAL | 64.200 |
| 1698 | CUADROS ESTADÍSTICOS RESUMEN POR DESTINACIÓN ECONÓMICA A NIVEL DEPARTAMENTAL | 79.500 |
| 1699 | ESTADÍSTICAS CONSOLIDADAS A NIVEL DEPARTAMENTAL, CON VIGENCIAS, CORTE A PRIMERO DE ENERO, POR DEPARTAMENTO | 97.100 |

Parágrafo. Alcance de las estadísticas catastrales y procedimiento de liquidación. Las estadísticas catastrales suministradas por el Instituto no incluirán información correspondiente a las entidades territoriales cuya gestión catastral sea ejercida por gestores catastrales debidamente habilitados. Asimismo, cuando el requerimiento de información estadística se realice por vigencias fiscales específicas, el precio establecido para los productos identificados con los códigos 44 y 1699 se liquidará de forma independiente por cada vigencia solicitada.

Artículo 10. Información cartográfica catastral urbana en formato digital shape o geodatabase. El valor unitario de la información cartográfica catastral urbana en formato digital Shape o Geodatabase es el siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026
(06 ABR 2026)

CAPA DE INFORMACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y GEOECONÓMICAS URBANAS EN FORMATO DIGITAL SHAPE O GEODATABASE: Contiene información de las zonas, codificación, área, límites, atributos de variables y referencia cartográfica.

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|-----------|
| 1281 | CAPA DE ZONAS FÍSICAS CIUDADES NO CAPITALAS | 589.900 |
| 1282 | CAPA DE ZONAS FÍSICAS CIUDADES CAPITALAS | 1.091.300 |
| 1284 | CAPA DE ZONAS GEOECONÓMICAS CIUDADES NO CAPITALAS | 872.700 |
| 1285 | CAPA DE ZONAS GEOECONÓMICAS CIUDADES CAPITALAS | 1.575.900 |

CAPA DE INFORMACIÓN DE PLANO DE CONJUNTO URBANO EN FORMATO DIGITAL SHAPE O GEODATABASE: Contiene límites, sectores, manzanas y nomenclatura vial.

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 1287 | PLANO DE CONJUNTO CIUDADES NO CAPITALAS | 216.500 |
| 1288 | PLANO DE CONJUNTO CIUDADES CAPITALAS | 434.400 |

Artículo 11. Información cartográfica catastral rural en formato digital shape o geodatabase. El valor unitario de la información cartográfica catastral rural en formato digital Shape o Geodatabase es el siguiente:

PLANO CATASTRAL RURAL DIGITAL EN FORMATO SHAPE O GEODATABASE

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 1291 | PLANO DE CONJUNTO DIGITAL RURAL (CONTIENE INFORMACIÓN DE LÍMITES, SECTORES, VEREDAS, CONSTRUCCIONES, DE ACUERDO A DISPONIBILIDAD) | 209.000 |
| 1292 | CAPA DE INFORMACIÓN DE ZONAS FÍSICAS RURALES | 328.200 |
| 1293 | CAPA DE INFORMACIÓN DE ZONAS GEOECONÓMICAS RURALES | 469.400 |

Parágrafo 1. Competencia para la gestión y venta de zonas homogéneas. Los productos relacionados con zonas homogéneas físicas y geoeconómicas son producidos por la Dirección Territorial competente por jurisdicción. En consecuencia, su proceso de solicitud, trámite y venta estará enlazado con estas dependencias, quienes deberán garantizar la disponibilidad y validación técnica previa a la facturación.

Parágrafo 2. Especificaciones técnicas. Los productos digitales se suministrarán conforme a las escalas de captura, bajo los siguientes parámetros:

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

Urbano: Escalas 1:500 y/o 1:1.000

Rural: Escalas 1:10.000, 1:25.000, 1:50.000, o en su defecto, la escala de la cartografía básica sobre la que se elaboró el producto catastral.

Artículo 12. Archivos en formato PDF de planos con información catastral urbana. Los productos en formato PDF contienen la misma información que tradicionalmente ha contenido la cartografía análoga. El valor unitario de los archivos en formato PDF de planos con información catastral urbana entregados en archivo magnético es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|--|----------|
| 1652 | ADQUISICIÓN DE UNA (1) A VEINTE (20) MANZANAS CATASTRALES (CADA MANZANA) | 60.900 |
| 1653 | ADQUISICIÓN DE MÁS DE VEINTE (20) MANZANAS CATASTRALES HASTA LA TOTALIDAD DEL MUNICIPIO (CADA MANZANA) | 50.900 |

Artículo 13. Archivos en formato PDF de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas urbanas. El valor unitario de los archivos en formato PDF de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas urbanas con información a nivel, manzana y nomenclatura vial entregados en archivo magnético es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 1602 | PLANO DE ZONAS FÍSICAS, ESCALAS 1:1000 A 1:4000 (CADA PLANCHA) | 161.500 |
| 1603 | PLANO DE ZONAS FÍSICAS, ESCALAS 1:5000 A 1:10000 (CADA PLANCHA) | 301.800 |
| 1605 | PLANO DE ZONAS GEOECONÓMICAS, ESCALAS 1:1000 A 1:4000 (CADA PLANCHA) | 240.200 |
| 1606 | PLANO DE ZONAS GEOECONÓMICAS, ESCALAS 1:5000 A 1:10000 (CADA PLANCHA) | 447.500 |

Artículo 14. Archivos en formato PDF de planos de conjunto urbano. El valor unitario de los archivos en formato PDF de planos de conjunto urbano con información a nivel de manzana, límites y nomenclatura vial entregados en archivo magnético es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|--|----------|
| 1611 | PLANO DE CONJUNTO A ESCALA 1:1000 A 1:4000 (CADA PLANCHA) | 56.100 |
| 1612 | PLANO DE CONJUNTO A ESCALA 1:5.000 A 1:10.000 (CADA PLANCHA) | 111.600 |

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337'** DE 2026
(06 ABR 2026)

Artículo 15. Archivos en formato PDF de información rural. El valor unitario de los archivos en formato PDF de información rural, cada plano contiene la leyenda de las unidades que estén mapeadas es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|--|----------|
| 1655 | PLANO DE CONJUNTO RURAL (CONTIENE INFORMACIÓN DE LÍMITES, SECTORES, VEREDAS) | 73.700 |
| 1614 | CARTA CATASTRAL RURAL ESCALA 1:10000 (CADA PLANCHA) | 80.300 |
| 1615 | CARTA CATASTRAL RURAL ESCALA 1:25000 Y 1:50000 (CADA PLANCHA) | 152.700 |
| 1616 | PLANO DE INFORMACIÓN DE ZONAS FÍSICAS RURALES (CADA PLANCHA) | 167.900 |
| 1617 | PLANO DE INFORMACIÓN DE ZONAS GEOECONÓMICAS RURALES (CADA PLANCHA) | 240.200 |

Artículo 16. Ploteos de información catastral urbana. El valor unitario por salida gráfica es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|--|----------|
| 1656 | PLOTEO DEL PLANO DE CONJUNTO URBANO ESCALAS 1:1000 A 1:4000 (TODO EL PLANO) | 74.900 |
| 1657 | PLOTEO DEL PLANO DE CONJUNTO URBANO ESCALAS 1:5000 A 1:10000 (TODO EL PLANO) | 149.100 |
| 1658 | PLOTEO DEL PLANO DE MANZANA CATASTRAL URBANO ÚNICO FORMATO (UNA PLANCHA) | 44.500 |
| 1659 | PLOTEO DEL PLANO DE ZONAS FÍSICAS URBANAS, ESCALAS 1:1000 A 1:4000 | 219.900 |
| 1660 | PLOTEO DE PLANO DE ZONAS FÍSICAS URBANAS, ESCALAS 1:5000 A 1:10000 | 402.600 |
| 1662 | PLOTEO DE PLANO DE ZONAS GEOECONÓMICAS URBANAS, ESCALAS 1:1000 A 1:4000 | 320.600 |
| 1663 | PLOTEO DE PLANO DE ZONAS GEOECONÓMICAS URBANAS, ESCALAS 1:5000 A 1:10000 | 596.400 |

Artículo 17. Ploteos de información catastral rural. El valor unitario por salida gráfica es el siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026
(**06** ABR 2026)

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 79 | PLOTEO PLANO DE CONJUNTO CON DELIMITACIÓN DE VEREDAS (CADA PLANCHA) | 100.000 |
| 80 | PLOTEO CARTA CATASTRAL RURAL ESCALA 1:10.000 | 108.000 |
| 82 | PLOTEO CARTA CATASTRAL RURAL ESCALA 1:25.000 Y 1:50.000 | 204.000 |
| 84 | PLOTEO DE PLANO DE ZONAS FÍSICAS RURALES (CADA PLANCHA) | 225.000 |
| 86 | PLOTEO DE PLANO DE ZONAS GEOECONÓMICAS RURALES (CADA PLANCHA) | 321.000 |

Artículo 18. Tablas de valores. El valor unitario de venta de las tablas de valores por metro cuadrado, zonas geoeconómicas urbanas o rurales y el cuadro resumen de los planos de zonas físicas o económicas es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 88 | TABLA DE VALORES POR METRO CUADRADO DE LAS CONSTRUCCIONES (CADA TABLA) | 84.000 |
| 89 | TABLA DE VALORES DE LAS ZONAS GEOECONÓMICAS URBANAS O RURALES, ACTUALIZADAS (CADA TABLA) | 84.000 |
| 90 | FOTOCOPIA DEL CUADRO RESUMEN DE LOS PLANOS DE LAS ZONAS FÍSICAS O ECONÓMICAS (CADA TABLA) | 74.900 |

Artículo 19. Estudios multitemporales. Comprende los estudios multitemporales en la temática de catastro, elaborados por la Dirección de Gestión Catastral, cuyo valor está sujeto al alcance, estado de información y tiempos requeridos, según cotización.

Capítulo II

Productos y servicios cartográficos, geodésicos y geográficos

Sección I

Información cartográfica impresa y digital - Área de producción No. 3.

Artículo 20. Cartografía impresa. El valor unitario de los servicios de copias o impresiones por hoja o plancha de cartografía vectorial, ortoimágenes, espaciomapas, o cualquier otro producto cartográfico disponible es el siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|-----------------------------------|----------|
| 725 | COPIA DE HOJA EN PAPEL BOND | 22.100 |
| 580 | HOJA IMPRESA EN PAPEL BOND | 33.100 |
| 2209 | HOJA IMPRESA EN PAPEL FOTOGRÁFICO | 85.800 |

Sección II

Información de aerofotografía impresa y digital - Área de producción No. 4.

Artículo 21. Aerofotografías impresas. El valor unitario de las impresiones de aerofotografías en papel fotográfico es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|--|----------|
| 572 | AEROFOTOGRAFÍAS IMPRESAS (TAMAÑO 23 X 23 CM o CARTA) | 54.900 |
| 1313 | AEROFOTOGRAFÍA IMPRESA (TAMAÑO 50 X 50 CM) | 97.000 |
| 1314 | AEROFOTOGRAFÍA IMPRESA (TAMAÑO 75 X 75 CM) | 112.000 |
| 1309 | AEROFOTOGRAFÍA IMPRESA RECTANGULAR (TAMAÑO 35 X 53,5) A | 85.800 |
| 1310 | AEROFOTOGRAFÍA IMPRESA RECTANGULAR (TAMAÑO 45 X 68,8) B | 93.700 |
| 1311 | AEROFOTOGRAFÍA IMPRESA RECTANGULAR (TAMAÑO 55 X 84) C | 112.000 |
| 1312 | AEROFOTOGRAFÍA IMPRESA RECTANGULAR (TAMAÑO 75 X 114,7) D | 125.500 |
| 577 | AEROFOTOGRAFÍAS IMPRESAS (TAMAÑOS DE 50, 75 O 100 CM) | 64.700 |
| 1065 | AEROFOTOGRAFÍAS IMPRESAS EN PROMOCIÓN | 14.000 |

Artículo 22. Aerofotografía pancromática. El valor unitario de venta de bienes de las aerofotografías que deban ser escaneadas es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 461 | AEROFOTOGRAFÍA PANCROMÁTICA EN FORMATO DIGITAL ESCANEADA FOTOGRÁFICAMENTE CON RESOLUCIÓN DE 15 MICRONES EN FORMATO TIFF - JPG | 41.900 |

Parágrafo 1. Procedimiento y tiempos de digitalización. Las aerofotografías pancromáticas se entregarán una vez se realice el proceso previo de escaneo técnico. El plazo de entrega de este servicio se determinará de forma proporcional al volumen de imágenes solicitadas por el usuario, conforme a la capacidad operativa de la dependencia encargada.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

Parágrafo 2. Acceso abierto a aerofotografías digitalizadas. Las aerofotografías pancromáticas que ya cuenten con una copia digital al momento de la solicitud estarán disponibles para descarga gratuita a través de la plataforma oficial "Colombia en Mapas"¹⁴, bajo la licencia *Creative Commons* CC BY 4.0, permitiendo su uso, distribución y adaptación, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al Instituto.

Sección III**Servicios cartográficos, geodésicos y geográficos - Área de producción No. 5.**

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi prestará los servicios especializados detallados en la presente sección, sujetos a la disponibilidad de recurso humano, capacidad técnica e infraestructura tecnológica. Para su prestación, se requerirá de una cotización técnica y financiera previa, elaborada por la Dirección de Gestión de Información Geográfica a solicitud del interesado, la cual definirá el alcance, términos de referencia y plazos de entrega:

Artículo 23. Servicios cartográficos. Comprende la producción de ortoimágenes, modelos digitales de terreno e información vectorial básica, la validación de productos cartográficos generados por terceros y el desarrollo de funcionalidades tecnológicas en la plataforma Colombia en Mapas. Su valor está sujeto a la zona geográfica requerida por el solicitante.

Artículo 24. Servicios geodésicos. Comprende la validación de diseño e instalaciones de estaciones geodésicas, así como servicios de exploración, materialización y puesta en operación de vértices geodésicos, levantamiento de redes gravimétricas y redes de nivelación. Su valor está sujeto a la zona geográfica de cubrimiento y al suministro de materiales o instrumentos requeridos.

Artículo 25. Servicios geográficos. Comprende servicios de acompañamiento o asesoría técnica en temas de ordenamiento territorial, generación de atlas temáticos, mapas turísticos, estudios técnicos e investigaciones geográficas. Así mismo, contempla la generación de caracterización territorial para fines catastrales. Su valor depende del área geográfica, temática y tiempos requeridos por el solicitante.

Artículo 26. Servicios cartográficos, geodésicos y geográficos. Comprende el desarrollo de funcionalidades y servicios asociados a las plataformas "Colombia en Mapas" y "Colombia OT". Su valor depende del tipo de funcionalidad o servicios, el estado de la información y los tiempos requeridos por el solicitante.

¹⁴ www.colombiaenmapas.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

Capítulo III
Productos y servicios agrológicos

Sección I
Información agrológica - Área de producción No. 6.

Artículo 27. Copias. El valor unitario de los servicios de copias, hoja completa impresa y hojas topográficas en formato digital es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|--|----------|
| 727 | COPIAS Y/O PLOTEOS POR PLANCHA A ESCALAS ENTRE 1:25000 Y 1:100000 (INFORMACIÓN DE SUELOS) | 100.300 |
| 728 | COPIAS Y/O PLOTEOS POR PLANCHA A ESCALAS ENTRE 1:200000 Y 1:500000 (INFORMACIÓN DE SUELOS) | 72.500 |
| 729 | COPIAS Y/O PLOTEOS DEL MAPA DE COLOMBIA A ESCALA 1:1.500000 CON INFORMACIÓN TEMÁTICA (INFORMACIÓN DE SUELOS) | 122.000 |

Sección II

Análisis de las propiedades, físicas, químicas, biológicas o mineralógicas de los suelos, tejido vegetal y aguas para riego - Área de Producción No. 7.

Artículo 28. Análisis químico de suelos. Los valores unitarios de los análisis y productos químicos que presta el Laboratorio Nacional de Suelos son los siguientes:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 610 | Q-01 CARACTERIZACIÓN BÁSICA, INCLUYE: CAPACIDAD DE INTERCAMBIO CATIONICO – CIC, CAPACIDAD DE INTERCAMBIO CATIONICO EFECTIVA – CICE (SI pH <7.0), BASES INTERCAMBIABLES (CALCIO, MAGNESIO, POTASIO Y SODIO), BASES TOTALES, %SATURACIÓN DE BASES, RELACIONES CATIONICAS CALCULADAS (Ca/Mg, Mg/K, (Ca+Mg)/K), FÓSFORO DISPONIBLE, ACIDEZ INTERCAMBIABLE (SI pH<5.5), CARBONO ORGÁNICO, MATERIA ORGÁNICA (CALCULADA), NITRÓGENO TOTAL (CALCULADO), CARBONATO DE CALCIO CUALITATIVO (SI pH>7.0), TEXTURA POR BOUYOUCOS, pH Y RECOMENDACIÓN AGRONÓMICA DE FERTILIZACIÓN PARA UN CULTIVO. | 131.400 |
| 611 | Q-02 CARACTERIZACIÓN BÁSICA (Q-01) + ELEMENTOS MENORES DISPONIBLES (HIERRO, MANGANESO, ZINC, COBRE Y BORO), NITRATOS, AMONIO Y CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA. | 273.300 |

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 612 | Q-03 CARACTERIZACIÓN BÁSICA (Q-01) + ELEMENTOS MENORES DISPONIBLES (HIERRO, COBRE, MANGANESO, ZINC Y BORO) Y AZUFRE DISPONIBLE. | 247.000 |
| 613 | Q-04 CARACTERIZACIÓN BÁSICA (Q-01) + ELEMENTOS MENORES DISPONIBLES (HIERRO, COBRE, MANGANESO, ZINC), BORO Y NITRÓGENO TOTAL (POR ANALIZADOR ELEMENTAL). | 261.700 |
| 615 | Q-06 ELEMENTOS MENORES DISPONIBLES: HIERRO, COBRE, MANGANESO, ZINC. | 152.400 |
| 616 | Q-07 NITRÓGENO TOTAL (ANALIZADOR ELEMENTAL). | 80.000 |
| 617 | Q-08 NITRATOS Y AMONIO DISPONIBLES. | 77.500 |
| 618 | Q-09 AMONIO DISPONIBLE. | 48.400 |
| 619 | Q-10 SULFATOS (POR TURBIDIMETRIA), CLORUROS, CARBONATOS Y BICARBONATOS SOLUBLES (POR TITULACIÓN VOLUMETRICA). COSTO POR PARÁMETRO. | 45.200 |
| 620 | Q-11 FÓSFORO TOTAL (MÉTODO PROPIO). | 125.200 |
| 621 | Q-12 RETENCIÓN FOSFÓRICA (MÉTODO PROPIO). | 84.100 |
| 623 | Q-14 AZUFRE DISPONIBLE (POR TURBIDIMETRIA). | 46.300 |
| 624 | Q-15 BORO DISPONIBLE (MÉTODO PROPIO). | 52.600 |
| 625 | Q-16 HIERRO LIBRE EXTRACTABLE DE DITIONITO - CITRATO - BICARBONATO DE SODIO (MÉTODO PROPIO) si CO >5%. (Si no tiene dato de CO, debe contratar el paquete Q44). | 105.100 |
| 626 | Q-17 INDICE MELÁNICO. Si CO >5%. (Si no tiene dato de CO, debe contratar el paquete Q44). | 47.300 |
| 627 | Q-18 RECOMENDACIÓN AGRONÓMICA ADICIONAL PARA CULTIVOS CON RESULTADOS DE Q-01 A Q-04 PROCESADOS EN EL LNS. | 43.100 |
| 628 | Q-19 SALINIDAD COMPLETA, INCLUYE: pH, CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA (C.E.), SODIO SOLUBLE, POTASIO SOLUBLE, CALCIO SOLUBLE, MAGNESIO SOLUBLE, SULFATOS, CLORUROS, CARBONATOS, BICARBONATOS, CAPACIDAD DE INTERCAMBIO CATIONICO - CIC, SODIO INTERCAMBIABLE, FACTOR DE CORRECCIÓN POR HUMEDAD (pW), SODIO INTERCAMBIABLE REAL, RAS (RELACIÓN DE ADSORCIÓN DE SODIO REAL), PSI (% SATURACIÓN DE SODIO), PA (%SATURACIÓN DE AGUA), CLASIFICACIÓN DE SUELOS POR SALINIDAD (DE ACUERDO A HANDBOOK No. 60, 1954. USDA). | 221.200 |

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 629 | Q-20 SALINIDAD PARCIAL, INCLUYE: pH, CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA (C.E.), CAPACIDAD DE INTERCAMBIO CATIONICO - CIC, SODIO SOLUBLE, POTASIO SOLUBLE, CALCIO SOLUBLE, MAGNESIO SOLUBLE, SODIO INTERCAMBIABLE, FACTOR DE CORRECCIÓN POR HUMEDAD (pW), SODIO INTERCAMBIABLE REAL, RAS (RELACIÓN DE ADSORCIÓN DE SODIO), PSI (%SATURACIÓN DE SODIO REAL), PA (%SATURACIÓN DE AGUA). | 133.500 |
| 630 | Q-21 HIERRO Y ALUMINIO (ACTIVOS) EXTRACTABLES CON OXALATO ÁCIDO DE AMONIO (ACTIVOS) (MÉTODO PROPIO). | 80.000 |
| 631 | Q-22 HIERRO Y ALUMINIO EXTRACTABLES CON CITRATO-DITIONITO DE SODIO (MÉTODO PROPIO). | 125.000 |
| 632 | Q-23 HIERRO Y ALUMINIO EXTRACTABLES CON PIROFOSFATO DE SODIO (MÉTODO PROPIO). | 80.000 |
| 633 | Q-24 CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA (C.E.). | 33.700 |
| 634 | Q-25 HIERRO DISPONIBLE EXTRACTABLE CON DTPA. | 53.200 |
| 2287 | Q-26 FRACCIONAMIENTO DE HUMUS EN SUELO (CARBONO TOTAL, CARBONO EXTRACTABLE, CARBONO NO EXTRACTABLE, ÁCIDO FÚLVICOS Y ÁCIDOS HÚMICOS) (MÉTODO PROPIO). | 287.500 |
| 637 | Q-27 CNS (CARBONO, NITRÓGENO, AZUFRE TOTALES EN SUELOS POR ANALIZADOR ELEMENTAL). | 125.000 |
| 643 | Q-31 ANÁLISIS ELEMENTAL EN FORMA TOTAL: SODIO, POTASIO, CALCIO, MAGNESIO, HIERRO, MANGANESO, ZINC, COBRE, SILICIO, ALUMINIO. | 226.000 |
| 642 | Q-34 SILICIO EXTRACTABLE CON OXALATO ÁCIDO DE AMONIO. | 86.500 |
| 1769 | Q-35 pH EN AGUA. | 28.400 |
| 1773 | Q-37 CAPACIDAD DE INTERCAMBIO CATIONICO -CIC. | 47.300 |
| 1774 | Q-38 CALCIO INTERCAMBIABLE. | 49.300 |
| 1775 | Q-39 MAGNESIO INTERCAMBIABLE. | 49.300 |
| 1776 | Q-40 POTASIO INTERCAMBIABLE. | 49.300 |
| 1777 | Q-41 SODIO INTERCAMBIABLE. | 49.300 |
| 1778 | Q-42 FÓSFORO DISPONIBLE. | 46.300 |
| 1779 | Q-43 ACIDEZ INTERCAMBIABLE (Si pH<5.5), INCLUYE pH EN AGUA. | 59.700 |

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|--|----------|
| 1780 | Q-44 CARBONO ORGÁNICO FÁCILMENTE OXIDABLE (MÉTODO WALKLEY & BLACK). | 46.900 |
| 1781 | Q-45 CARBONATO DE CALCIO CUANTITATIVO, INCLUYE pH EN AGUA (SI pH>7.0) (MÉTODO PROPIO). | 59.700 |
| 1782 | Q-46 SULFATO DE CALCIO (CaSO ₄) INCLUYE C.E. (MÉTODO PROPIO). | 76.000 |
| 1783 | Q-47 SILICIO TOTAL (MÉTODO PROPIO). | 75.700 |
| 1784 | Q-48 ALUMINIO TOTAL (MÉTODO PROPIO). | 75.700 |
| 1785 | Q-49 HIERRO TOTAL (MÉTODO PROPIO). | 71.900 |
| 1786 | Q-50 CALCIO TOTAL (MÉTODO PROPIO). | 71.900 |
| 1787 | Q-51 MAGNESIO TOTAL (MÉTODO PROPIO). | 71.900 |
| 1788 | Q-52 SODIO TOTAL (MÉTODO PROPIO). | 71.900 |
| 1789 | Q-53 POTASIO TOTAL (MÉTODO PROPIO). | 71.900 |
| 1790 | Q-54 COBRE TOTAL (MÉTODO PROPIO). | 71.900 |
| 1791 | Q-55 MANGANESO TOTAL (MÉTODO PROPIO). | 71.900 |
| 1792 | Q-56 ZINC TOTAL (MÉTODO PROPIO). | 71.900 |
| 1793 | Q-57 CROMO TOTAL (MÉTODO PROPIO). | 89.400 |
| 1794 | Q-58 PLOMO TOTAL (MÉTODO PROPIO). | 89.400 |
| 1795 | Q-59 CADMIO TOTAL (MÉTODO PROPIO). | 89.400 |
| 2101 | Q-60 ANALISIS COMPLETO PARA ABONOS O COMPOST SÓLIDO: pH, C.E., FÓSFORO TOTAL (P ₂ O ₅), CENIZAS (%), CARBONO ORGÁNICO (%), NITRÓGENO TOTAL (%), CIC, POTASIO TOTAL (K ₂ O ₅), CALCIO TOTAL (CaO), MAGNESIO TOTAL (MgO), ELEMENTOS MENORES TOTALES (HIERRO, COBRE, MANGANESO Y ZINC), AZUFRE TOTAL, BORO TOTAL, FACTOR DE CORRECCIÓN POR HUMEDAD (pW), RELACIÓN C/N (Nota: se recomienda contratar el paquete específico para calidad de abonos del componente biológico y si lo desea F20 para densidad) | 280.000 |
| 2183 | Q-64 NITRATOS DISPONIBLES, | 48.400 |
| 2185 | Q-66 COBRE DISPONIBLE EXTRACTABLE EN DTPA, | 55.800 |
| 2186 | Q-67 MANGANESO DISPONIBLE EXTRACTABLE EN DTPA, | 55.800 |
| 2187 | Q-68 ZINC DISPONIBLE EXTRACTABLE EN DTPA, | 55.800 |

RESOLUCIÓN NÚMERO 337 DE 2026

(06 ABR 2026)

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|--|----------|
| 2221 | Q-69 CARBONO TOTAL (ANALIZADOR ELEMENTAL). | 55.000 |
| 2222 | Q-70 ELEMENTOS PESADOS DISPONIBLES: CADMIO, CROMO, PLOMO. | 140.500 |
| 2223 | Q-71 CADMIO DISPONIBLE. | 59.300 |
| 2224 | Q-72 CROMO DISPONIBLE. | 59.300 |
| 2225 | Q-73 PLOMO DISPONIBLE. | 59.300 |
| 2340 | Q-74 ELEMENTOS PESADOS TOTALES: CADMIO, CROMO, PLOMO. | 208.100 |
| 2341 | Q-75 NITRITOS DISPONIBLES. | 48.400 |
| 2370 | Q-76 ARSENICO, MERCURIO O SELENIO TOTAL (POR PARÁMETRO) | 141.900 |
| 2371 | Q-77 ARSENICO, MERCURIO O SELENIO DISPONIBLES (POR PARAMETRO) | 63.100 |
| 2372 | Q-78 RESIDUALIDAD DE GLIFOSATO (MÉTODO PROPIO) | 399.400 |
| 2373 | Q-79 RESIDUALIDAD DE AMPA (MÉTODO PROPIO) | 399.400 |
| 2460 | Q-80 ANALISIS PARCIAL PARA COMPOST Y ABONOS SÓLIDOS: pH, C.E., FÓSFORO TOTAL (P ₂ O ₅), CENIZAS (%), CARBONO ORGÁNICO (%), NITRÓGENO TOTAL (%), CIC, POTASIO TOTAL (K ₂ O ₅), FACTOR DE CORRECCIÓN POR HUMEDAD (pW), RELACIÓN C/N (Nota: se recomienda contratar el paquete específico para calidad de abonos del componente biológico y si lo desea F20 para densidad) | 135.000 |

Artículo 29. Análisis de tejido vegetal. El valor unitario de los análisis químicos de tejido vegetal es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|--|----------|
| 644 | P-01 ANÁLISIS FOLIAR COMPLETO, ELEMENTOS EN FORMA TOTAL (NITRÓGENO, FÓSFORO, SODIO, POTASIO, CALCIO, MAGNESIO, HIERRO, MANGANESO, ZINC, COBRE Y BORO), pW (HUMEDAD). | 198.700 |
| 645 | P-02 NITRÓGENO TOTAL. | 57.900 |
| 646 | P-03 BORO TOTAL. | 57.900 |
| 647 | P-04 FÓSFORO TOTAL. | 56.300 |
| 651 | P-07 DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE CENIZAS (PUEDE SER APLICABLE A SUELOS). | 57.900 |
| 1796 | P-09 MANGANESO TOTAL. | 57.900 |

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 1797 | P-10 COBRE TOTAL. | 57.900 |
| 1798 | P-11 HIERRO TOTAL. | 57.900 |
| 1799 | P-12 ZINC TOTAL. | 57.900 |
| 1800 | P-13 CALCIO TOTAL. | 57.900 |
| 1801 | P-14 MAGNESIO TOTAL. | 57.900 |
| 1802 | P-15 POTASIO TOTAL. | 57.900 |
| 1803 | P-16 ALUMINIO TOTAL. | 71.900 |
| 1804 | P-17 SILICIO TOTAL. | 71.900 |
| 1805 | P-18 CROMO TOTAL (MÉTODO PROPIO). | 73.600 |
| 1806 | P-19 PLOMO TOTAL (MÉTODO PROPIO). | 73.600 |
| 1807 | P-20 CADMIO TOTAL (MÉTODO PROPIO). | 73.600 |
| 2160 | P-21 SODIO TOTAL. | 57.900 |
| 2168 | P-22 AZUFRE TOTAL (MÉTODO PROPIO). | 57.900 |
| 2226 | P-23 CARBONO TOTAL (ANALIZADOR ELEMENTAL). | 49.900 |
| 2227 | P-27 CNS POR ANALIZADOR ELEMENTAL (CARBONO, NITRÓGENO, AZUFRE TOTALES EN TEJIDO VEGETAL). | 116.200 |
| 2374 | P-28 ARSENICO, MERCURIO O SELENIO TOTAL (POR PARÁMETRO) MÉTODO PROPIO | 84.100 |
| 2375 | P-29 ELEMENTOS PESADOS TOTALES: CADMIO, CROMO, PLOMO (MÉTODO PROPIO) | 166.100 |

Artículo 30. Análisis de agua para riego. El valor unitario de los análisis químicos de agua para riego es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 652 | W-01 ANÁLISIS COMPLETO DE AGUA PARA RIEGO: INCLUYE pH, CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA (C.E.), BASES SOLUBLES (SODIO, POTASIO, CALCIO, MAGNESIO), ANIONES SOLUBLES: SULFATOS, CLORUROS, CARBONATOS Y BICARBONATOS. RELACIÓN DE ADSORCIÓN DE SODIO (RAS). SALES TOTALES DE SÓLIDOS DISUELTOS, DUREZA TOTAL, CLASIFICACIÓN DE AGUA POR SALINIDAD. | 115.700 |
| 653 | W-02 ANÁLISIS PARCIAL DE AGUA PARA RIEGO: INCLUYE pH, CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA (C.E.), BASES SOLUBLES (SODIO, | 73.600 |

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026 三平網羅
(06 ABR 2026)

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|--|----------|
| | POTASIO, CALCIO, MAGNESIO), RAS (RELACIÓN DE ADSORCIÓN DE SODIO), SALES TOTALES DE SÓLIDOS DISUELTOS, DUREZA TOTAL, CLASIFICACIÓN DE AGUA POR SALINIDAD. | |
| 654 | W-03 BORO SOLUBLE. | 57.900 |
| 655 | W-04 CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA (C.E). | 23.600 |
| 656 | W-05 NITRATOS Y AMONIO SOLUBLE. | 57.600 |
| 657 | W-06 SULFATOS, CLORUROS, CARBONATOS Y BICARBONATOS SOLUBLES (COSTO UNITARIO POR PARÁMETRO). | 37.900 |
| 658 | W-07 ALUMINIO SOLUBLE. | 52.600 |
| 660 | W-09 MANGANESO SOLUBLE. | 44.200 |
| 661 | W-10 SILICIO SOLUBLE. | 52.600 |
| 662 | W-11 FÓSFORO SOLUBLE. | 47.300 |
| 664 | W-13 SÓLIDOS TOTALES, SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN Y SÓLIDOS SOLUBLES. | 68.400 |
| 1808 | W-15 CROMO SOLUBLE. | 60.000 |
| 1809 | W-16 PLOMO SOLUBLE. | 60.000 |
| 1810 | W-17 CADMIO SOLUBLE. | 60.000 |
| 2189 | W-18 HIERRO SOLUBLE. | 44.200 |
| 2228 | W-19 COBRE SOLUBLE. | 44.200 |
| 2229 | W-20 ZINC SOLUBLE. | 44.200 |
| 2230 | W-21 ANÁLISIS DE SOLUCIONES NUTRITIVAS PARA FERTIRRIEGO: pH, CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA (C.E.), BASES SOLUBLES (SODIO, POTASIO, CALCIO, MAGNESIO), ELEMENTOS MENORES SOLUBLES (HIERRO, COBRE, ZINC, MANGANESO), ANIONES SOLUBLES: SULFATOS, CLORUROS, CARBONATOS, BICARBONATOS Y RAS (RELACIÓN DE ADSORCIÓN DE SODIO), SALES TOTALES DE SÓLIDOS DISUELTOS (CALCULADAS), DUREZA TOTAL (CALCULADA). | 157.700 |
| 2376 | W-22 pH AGUA O SOLUCIÓN NUTRITIVA | 23.200 |
| 2377 | W-23 RESIDUALIDAD DE GLIFOSATO (MÉTODO PROPIO) | 294.300 |
| 2378 | W-24 RESIDUALIDAD DE AMPA (MÉTODO PROPIO) | 294.300 |
| 2379 | W-25 ARSENICO, MERCURIO O SELENIO SOLUBLES (POR PARÁMETRO) | 84.100 |

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|--|----------|
| 2461 | W-26 ABONOS LÍQUIDOS: pH, C.E., NITRÓGENO TOTAL (%), FÓSFORO SOLUBLE (P ₂ O ₅), POTASIO SOLUBLE (K ₂ O ₅), SÓLIDOS TOTALES, SÓLIDOS DISUELTOS (Nota: Se recomienda realizar densidad real paquete F20 y de requerirlo fraccionamiento de humus paquete Q26) | 90.000 |
| 2462 | W-27 BASES SOLUBLES EN AGUA O SOLUCIÓN NUTRITIVA (SODIO, POTASIO, CALCIO, MAGNESIO) COSTO UNITARIO POR PARÁMETRO | 44.200 |

Artículo 31. Análisis físicos. El valor unitario de los análisis físicos es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|--|----------|
| 667 | F-01 RETENCIÓN DE HUMEDAD A DIFERENTES TENSIONES (CURVA): 0 kPa (SATURACIÓN), -33 kPa (CAPACIDAD DE CAMPO), -100 kPa, -500 kPa y -1500 kPa (PUNTO DE MARCHITEZ PERMANENTE) (VALOR POR CADA PUNTO DE LA CURVA). | 30.500 |
| 668 | F-02 DENSIDAD APARENTE (MÉTODO DEL TERRÓN PARAFINADO) | 37.900 |
| 669 | F-03 DENSIDAD REAL (MÉTODO DEL PICNÓMETRO). | 36.800 |
| 670 | F-04 DISTRIBUCIÓN DE PARTÍCULAS POR TAMAÑO, INCLUYE 8 FRACCIONES CLASE – TEXTURA DEL SUELO (MÉTODO DE LA PIPETA LOWY). | 142.000 |
| 671 | F-05 COEFICIENTE DE EXTENSIBILIDAD LINEAL –COEL (MÉTODO DEL RODILLO). | 40.000 |
| 672 | F-06 ESTABILIDAD ESTRUCTURAL. MÉTODO DE YODER. | 105.100 |
| 673 | F-07 LÍMITES DE CONSISTENCIA DE ATTERBERG (LÍQUIDO, PLÁSTICO E ÍNDICE DE PLASTICIDAD). | 57.900 |
| 674 | F-08 CONDUCTIVIDAD HIDRÁULICA (EN LABORATORIO CON MUESTRA INDISTURBADA). | 66.500 |
| 1094 | F-14 HUMEDAD DE CAMPO (HUMEDAD NATURAL). MÉTODO GRAVIMÉTRICO. | 27.700 |
| 1262 | F-15 TEXTURA POR BOUYOUCOS. | 52.600 |
| 2136 | F-17 RETENCIÓN DE HUMEDAD A TENSIONES DIFERENTES A LAS INDICADAS EN F-01, HASTA UNA TENSIÓN MÁXIMA DE 1600 kPa (VALOR POR CADA PUNTO) EMPLEANDO MEMBRANA DE CELULOSA. | 35.500 |
| 2137 | F-18 DENSIDAD APARENTE (MÉTODO DEL CILINDRO). | 32.600 |

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 2334 | F-19 RETENCIÓN DE HUMEDAD a 0 KPa, -33 KPa y 1500 KPa; DENSIDAD APARENTE (TERRÓN O CILINDRO), DENSIDAD REAL (PICNÓMETRO), POROSIDAD (TOTAL, MACRO Y MICRO). | 121.800 |
| 2380 | F-20 DENSIDAD REAL (MÉTODO DEL PICNÓMETRO), MUESTRAS ORGÁNICAS | 42.100 |
| 2463 | F-21 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS PAQUETE F19 | 43.100 |
| 2464 | F-22 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS PAQUETE F19 TEXTURA (F04 o F15) | 58.000 |

Parágrafo. Alcance técnico de los análisis físicos. Los precios establecidos para los análisis físicos contemplan exclusivamente la ejecución de los ensayos y la entrega de los datos resultantes. En consecuencia, dicho servicio no incluye la interpretación técnica de los resultados, ni recomendaciones o aplicaciones, las cuales deberán ser gestionadas por el interesado de manera independiente.

Artículo 32. Análisis de mecánica de suelos. El valor unitario de análisis de mecánica de suelos es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 684 | I-05 ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE SUELOS POR TAMIZADO CON LAVADO (MATERIAL FINO). | 110.600 |
| 685 | I-06 ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE SUELOS POR TAMIZADO SIN LAVADO (MATERIAL GRANULAR). | 77.500 |
| 686 | I-07 ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO POR MEDIO DE HIDRÓMETRO, SI 2,50 ≤ G _s ≤ 2,85. (DE ACUERDO A NORMA INVIAS E-124-07) | 150.000 |
| 687 | I-08 GRAVEDAD ESPECÍFICA DE LOS SUELOS (G _s). | 36.800 |
| 688 | I-09 PESO UNITARIO EN SUELOS COHESIVOS (HÚMEDO Y SECO). | 33.300 |

Artículo 33. Análisis mineralógicos, micromorfológicos y filtros de aire. El valor unitario de estos análisis es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 689 | M-01 ANÁLISIS FILTROS DE AIRE. INCLUYE: DIFRACCIÓN DE RAYOS X (POLVO) Y CONTEO, DISTRIBUCIÓN DE PARTICULAS CRISTALINAS Y OPACAS (ANALIZADOR DE IMÁGENES). | 147.700 |

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 690 | M-02 MINERALOGÍA TOTAL DE SUELOS INCLUYE: SEPARACIÓN DE LA FRACCIÓN ARCILLA Y ARENA, FRACCIÓN ARCILLA: TRATAMIENTOS CON MAGNESIO (Mg), POTASIO (K), ETILENGLICOL O GLICEROL Y CALENTAMIENTO A 550°C, IDENTIFICACIÓN MINERALÓGICA POR DIFRACCIÓN DE RAYOS X (DRX) E INTERPRETACIÓN SEMICUANTITATIVA DEL DIFRACTOGRAMA. EN FRACCIÓN ARENAS (\leq 250 MICRAS) IDENTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE MINERALES POR ANÁLISIS ÓPTICO. | 277.900 |
| 691 | M-03 MINERALOGÍA DE ARCILLAS POR DIFRACCIÓN DE RAYOS X, FRACCIÓN ARCILLA, INCLUYE: TRATAMIENTOS CON MAGNESIO (Mg), POTASIO (K), ETILENGLICOL O GLICEROL Y CALENTAMIENTO A 550°C E IDENTIFICACIÓN POR DIFRACCIÓN DE RAYOS X) NO INCLUYE INTERPRETACIÓN DEL DIFRACTOGRAMA. | 173.100 |
| 692 | M-04 MINERALOGÍA DE ARCILLAS POR DIFRACCIÓN DE RAYOS X, FRACCIÓN ARCILLA INCLUYE: TRATAMIENTOS CON MAGNESIO (Mg), POTASIO (K), ETILENGLICOL O GLICEROL Y CALENTAMIENTO A 550°C, IDENTIFICACIÓN MINERALÓGICA POR DIFRACCIÓN DE RAYOS X (DRX) E INTERPRETACIÓN SEMICUANTITATIVA DEL DIFRACTOGRAMA. | 207.700 |
| 694 | M-06 MINERALOGÍA ÓPTICA DE ARENAS (\leq 250 MICRAS), CON FRACCIONAMIENTO EN FRACCIONES DENSA Y LIVIANA, IDENTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE MINERALES POR ANÁLISIS ÓPTICO. | 155.900 |
| 695 | M-07 MINERALOGÍA ÓPTICA DE ARENAS (\leq 250 MICRAS), SIN FRACCIONAMIENTO, IDENTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE MINERALES POR ANÁLISIS ÓPTICO. | 85.800 |
| 696 | M-08 ANÁLISIS MINERALÓGICO MUESTRA TOTAL POR DRX (MÉTODO DEL POLVO) INCLUYE INTERPRETACIÓN SEMICUANTITATIVA DEL DIFRACTOGRAMA. | 98.500 |
| 699 | M-11 GRANULOMETRÍA POR PIPETA (F04) CON MINERALOGÍA DE ARCILLAS POR DIFRACCIÓN DE RAYOS X (M-04) Y MINERALOGÍA ÓPTICA DE ARENAS (\leq 250 MICRAS), SIN FRACCIONAMIENTO (M-07). | 383.700 |
| 700 | M-12 ELABORACIÓN DE SECCIÓN DELGADA, (TAMAÑO DE LA LÁMINA 5 x 3 cm) NO INCLUYE ANÁLISIS MICROMORFOLÓGICO. | 185.000 |
| 701 | M-13 ANÁLISIS MICROMORFOLÓGICO (INTERPRETACIÓN) SECCIÓN DELGADA, TAMAÑO MÍNIMO 5 X 3 cm, TAMAÑO MÁXIMO 7,5 X 5 cm. | 115.700 |
| 702 | M-14 ELABORACIÓN DE SECCIÓN DELGADA (TAMAÑO 5 x 3 cm) Y ANÁLISIS MICROMORFOLÓGICO. | 276.600 |
| 703 | M-15 MINERALOGÍA ARCILLAS POR DIFRACCIÓN DE RAYOS X MÉTODO THÓREZ (INCLUYE SEPARACIÓN DE LA FRACCIÓN Y TRATAMIENTOS | 198.300 |

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|--|----------|
| | NATURAL, GLICOL Y CALENTAMIENTO A 550°C, MÁS MUESTRA TOTAL (MÉTODO DEL POLVO) NO INCLUYE INTERPRETACIÓN DEL DIFRACTOGRAMA. | |
| 2212 | M-16 ANÁLISIS ÓPTICO (INTERPRETACIÓN) DE MATERIAL PARTICULADO EN FILTROS DE AIRE CON RESULTADOS DE M-01, PROCESADOS EN EL LABORATORIO NACIONAL DE SUELOS | 121.500 |
| 2231 | M-17 ELABORACIÓN DE SECCIÓN DELGADA TIPO MAMUT (TAMAÑO DE LA LÁMINA 7.5 X 5 cm) NO INCLUYE ANÁLISIS MICROMORFOLÓGICO. | 213.400 |
| 2232 | M-18 ELABORACIÓN DE SECCIÓN DELGADA TIPO MAMUT (TAMAÑO 7.5 x 5 cm) Y ANÁLISIS MICROMORFOLÓGICO (INTERPRETACIÓN DE SECCIÓN DELGADA). | 294.300 |
| 2233 | M-19 INTERPRETACIÓN SEMICUANTITATIVA DEL DIFRACTOGRAMA, CON RESULTADOS DE M-15, PROCESADOS EN EL LABORATORIO NACIONAL DE SUELOS. | 121.500 |

Artículo 34. Análisis biológicos de suelos, abonos y aguas. El valor unitario de estos análisis es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|--|----------|
| 705 | B-01 CUANTIFICACIÓN DE MICROORGANISMOS FIJADORES DE NITRÓGENO, SOLUBILIZADORES DE FOSFATOS, BACTERIAS Y ACTINOMICETOS, HONGOS Y CELULOLÍTICOS AEROBIOS. | 220.000 |
| 706 | B-02 CUANTIFICACIÓN DE MICROORGANISMOS DEL CICLO DEL NITRÓGENO: NITRIFICANTES (OXIDANTES DE AMONIO Y OXIDANTES DE NITRITO), AMONIFICANTES, FIJADORES DE NITRÓGENO Y DENITRIFICANTES. | 180.000 |
| 707 | B-03 CUANTIFICACIÓN DE NEMATODOS INTRARADICALES Y DEL SUELO, INCLUYE: pH. | 116.700 |
| 708 | B-04 FACTORES DE BIOCORROSIÓN: CUANTIFICACIÓN REDUCTORES DE SULFATO, PRODUCTORES DE ÁCIDO, ANAEROBIOS, pH. | 168.200 |
| 709 | B-05 EVALUACIÓN DE POBLACIONES DE FAUNA DEL SUELO, INCLUYE: DETERMINACIÓN TAXONÓMICA A ORDEN, ÍNDICES DE DIVERSIDAD. | 210.200 |
| 710 | B-06 DETECCIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE COLIFORMES TOTALES, FECALES, <i>Escherichia Coli</i> , <i>Salmonella</i> Y pH. (APLICABLE EN MATRIZ SUELO Y AGUAS). | 250.000 |
| 711 | B-07 CONTROL DE CALIDAD DE COMPOST Y ABONOS, INCLUYE: ENSAYOS DE MADUREZ Y ESTABILIDAD, ENSAYO DE EFECTO EN | 356.000 |

RESOLUCIÓN NÚMERO 0337 DE 2026

(06 ABR 2026)

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|--|----------|
| | PLANTAS, ENSAYO DE INOCUIDAD BIOLÓGICA (COLIFORMES TOTALES, FECALES, <i>Escherichia Coli</i> , <i>Salmonella</i> , NEMÁTODOS PATÓGENOS O HUEVOS DE HELMINTOS) Y pH. | |
| 712 | B-08 IDENTIFICACIÓN DE HONGOS CAUSANTES DE ENFERMEDAD EN PLANTAS (COSTO POR MICROORGANISMO). EL TIEMPO DE ENTREGA ESTÁ SUJETO AL DESARROLLO PROPIO DEL MICROORGANISMO A SEMBRAR (REQUIERE DE ENTREGA DE CEPA AISLADA) | 359.500 |
| 713 | B-09 IDENTIFICACIÓN DE BACTERIAS U HONGOS POR MEDIO DE BIOLOG SYSTEM (COSTO POR MICROORGANISMO). EL TIEMPO DE ENTREGA ESTÁ SUJETO AL DESARROLLO PROPIO DEL MICROORGANISMO A SEMBRAR (REQUIERE DE ENTREGA DE CEPA AISLADA). Nota: Se requiere de aislamiento previo por parte del usuario, de no traer el organismo aislado deberá contratar el paquete B24 dos veces) | 331.700 |
| 715 | B-11 CUANTIFICACIÓN DE MICROORGANISMOS ANAERÓBIOS O EXTREMÓFILOS (POR GRUPO SELECCIONADO). | 99.900 |
| 716 | B-12 CUANTIFICACIÓN DE ESPORAS DE MICORRIZAS. | 125.000 |
| 717 | B-13 CUANTIFICACIÓN DE BACTERIAS TIPO ACTINOMICETO. | 54.700 |
| 1260 | B-15 ESTUDIO FITOPATOLÓGICO DE SUELOS (AISLAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE BACTERIAS Y HONGOS FITOPATÓGENOS Y EVALUACIÓN DE SUPRESIVIDAD). (EL TIEMPO DE ENTREGA ESTÁ SUJETO AL DESARROLLO PROPIO DEL MICROORGANISMO A SEMBRAR). | 505.100 |
| 1281 | B-16 CUANTIFICACIÓN DE REDUCTORES DE SULFITO (CLOSTRIDIOS) EN AGUAS Y/O SUELOS. | 115.700 |
| 1811 | B-17 EVALUACIÓN DE MICORRIZAS EN RAÍCES. | 99.900 |
| 1812 | B-18 CUANTIFICACIÓN DE DEDENITRIFICANTES. | 47.300 |
| 1813 | B-19 CUANTIFICACIÓN DE HONGOS. | 58.400 |
| 1814 | B-20 CUANTIFICACIÓN DE AMONIFICANTES. | 42.100 |
| 1815 | B-21 CUANTIFICACIÓN DE OXIDANTES DE AZUFRE. | 54.700 |
| 1816 | B-22 EVALUACIÓN DE LIBERACIÓN DE CO ₂ (RESPIRACIÓN). | 105.100 |
| 1817 | B-23 CUANTIFICACIÓN DE CELULOLÍTICOS. | 57.900 |
| 1818 | B-24 CUANTIFICACIÓN DE BACTERIAS MESÓFILAS. | 65.200 |
| 1819 | B-25 CUANTIFICACIÓN DE SOLUBILIZADORES DE FOSFATOS. | 71.500 |
| 1820 | B-26 CUANTIFICACIÓN DE FIJADORES DE NITRÓGENO. | 91.700 |
| 1821 | B-27 CUANTIFICACIÓN DE NITRIFICANTES. | 49.700 |

RESOLUCIÓN NÚMERO 0337 DE 2026

(06 ABR 2026)

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 1822 | B-28 CUANTIFICACIÓN DE REDUCTORES DE SULFATO. | 104.100 |
| 1824 | B-30 CUANTIFICACIÓN DE FIJADORES DE NITRÓGENO ANAEROBIOS. | 81.300 |
| 1825 | B-31 CUANTIFICACIÓN DE REDUCTORES DE SULFITO. | 133.500 |
| 1827 | B-33 CUANTIFICACIÓN DE NEMÁTODOS INTRARADICALES O EN SUELOS (COSTO POR MATRIZ). | 89.800 |
| 1828 | B-34 ENSAYO DE INHIBICIÓN DE GERMINACIÓN. | 105.100 |
| 1829 | B-35 AISLAMIENTO DE RIZOBIOS A PARTIR DE NÓDULOS. | 37.900 |
| 1831 | B-37 CUANTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE ALGAS. | 151.100 |
| 1832 | B-38 CUANTIFICACIÓN DE MICROORGANISMOS PRODUCTORES DE ÁCIDO. | 57.900 |
| 2342 | B-39 AISLAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE NEMÁTODOS PATÓGENOS O HUEVOS DE HELMINTOS (VALOR POR CADA TIPO DE PATÓGENO). | 160.000 |

Artículo 35. Plazos para la entrega de resultados. Los tiempos de entrega de los resultados correspondientes a los análisis mencionados en la Sección III del presente Capítulo estarán sujetos a la demanda del servicio y a la complejidad técnica de los ensayos solicitados, los cuales podrán ser consultados por el interesado a través de los canales de atención oficiales del Laboratorio Nacional de Suelos.

Artículo 36. Expedición de Certificados de Clases Agrológicas con visita a campo. El valor unitario de la expedición de certificados de clases agrológicas con visita a campo es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|--|-----------|
| 1623 | EXPEDICION DE CERTIFICACIÓN DE CLASES AGROLÓGICAS CON VISITA DE CAMPO DE PREDIOS HASTA DE 10 HECTÁREAS Y QUE ESTEN UBICADOS A MENOS DE 100 KM DESDE BOGOTÁ | 1.200.300 |
| 1624 | EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CLASES AGROLÓGICAS CON VISITA DE CAMPO DE PREDIOS DE 11 A 30 HECTÁREAS Y QUE ESTEN UBICADOS A MENOS DE 100 KM DESDE BOGOTÁ | 3.270.400 |
| 1625 | EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CLASES AGROLÓGICAS CON VISITA DE CAMPO DE PREDIOS DE 31 A 100 HECTÁREAS Y QUE ESTEN UBICADOS A MENOS DE 100 KM DESDE BOGOTÁ | 6.740.700 |
| 1626 | EXPEDICION DE CERTIFICACIÓN DE CLASES AGROLÓGICAS CON VISITA DE CAMPO DE PREDIOS HASTA DE 30 HECTÁREAS Y QUE ESTEN UBICADOS A MÁS DE 100 KM DESDE BOGOTÁ | 4.675.100 |

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|--|----------------|
| 1627 | EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CLASES AGROLÓGICAS CON VISITA DE CAMPO DE PREDIOS DE 31 A 100 HECTÁREAS Y QUE ESTEN UBICADOS A MÁS DE 100 KM DESDE BOGOTÁ | 8.322.200 |
| 2365 | EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CLASES AGROLÓGICAS CON VISITA DE CAMPO DE PREDIOS SUPERIORES A 100 HECTÁREAS | Por Cotización |

Parágrafo. Certificaciones de clases agrológicas. El precio por la expedición de certificaciones de clases agrológicas a diferentes escalas será determinado mediante cotización técnico-económica previa, elaborada por la Subdirección de Agrología. Una vez validada la propuesta técnica, la Oficina Comercial procederá con el cobro del valor allí consignado, como requisito previo para la entrega del producto.

Capítulo IV

Servicios de fotocopias e impresiones - Área de producción No. 8.

Artículo 37. Fotocopias e impresiones. El valor unitario de las siguientes fotocopias y/o impresiones es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 719 | FOTOCOPIAS TOMADAS A LIBROS, RESOLUCIONES, FOLLETOS Y OTROS DOCUMENTOS | 300 |
| 721 | INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DIGITAL QUE CONTENGA HASTA 50 REGISTROS (POR CADA REGISTRO) | 300 |
| 1299 | INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA IMPRESA QUE CONTENGA DE 50 REGISTROS EN ADELANTE (POR REGISTRO) | 300 |
| 720 | INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA IMPRESA QUE CONTENGA HASTA 50 REGISTROS | 19.700 |
| 724 | IMPRESIÓN EN TAMAÑO CARTA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ATLAS DE COLOMBIA EN CD-ROM | 300 |
| 723 | IMPRESIÓN DE TAMAÑO CARTA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DICCIONARIO DE COLOMBIA EN CD-ROM | 300 |

Capítulo V

Publicaciones - Área de producción No. 9.

Artículo 38. Mapas de Colombia. El valor unitario de los mapas de Colombia en sus diferentes formatos y soportes es el siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|--|----------|
| 1054 | MAPA OFICIAL DE FRONTERAS MARÍTIMAS Y TERRESTRES ESCALA 1:2.500.000 AÑO 2009 | 5.100 |
| 2052 | MAPA FÍSICO DE COLOMBIA EDICIÓN 2011 | 6.800 |
| 2053 | MAPA DE ENTIDADES TERRITORIALES DE COLOMBIA EDICIÓN 2011 | 6.400 |
| 2450 | MAPA EN TELA GRANDE EN IMPRESIÓN TEXTIL DE ALTA CALIDAD | 45.600 |
| 2453 | MAPA EN TELA PEQUEÑO EN IMPRESIÓN TEXTIL DE ALTA CALIDAD | 16.000 |

Artículo 39. Mapas departamentales en rollo. El valor unitario de los mapas departamentales topográficos en rollo es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|--|----------|
| 2015 | ANTIOQUIA EN ROLLO - EDICIÓN 2011 | 5.700 |
| 2017 | ATLÁNTICO EN ROLLO - EDICIÓN 2011 | 11.100 |
| 2019 | BOYACÁ EN ROLLO - EDICIÓN 2011 | 4.900 |
| 2021 | CALDAS EN ROLLO - EDICIÓN 2011 | 10.900 |
| 2023 | CAUCA EN ROLLO - EDICIÓN 2011 | 11.000 |
| 1567 | CESAR EN ROLLO - EDICIÓN 2011 | 5.100 |
| 2075 | CÓRDOBA EN ROLLO - EDICIÓN 2012 | 4.800 |
| 1568 | CHOCÓ EN ROLLO - EDICIÓN 2009 | 5.100 |
| 780 | LA GUAJIRA EN ROLLO - EDICIÓN 2007 | 5.000 |
| 2027 | HUILA EN ROLLO - EDICIÓN 2011 | 10.900 |
| 2029 | MAGDALENA EN ROLLO - EDICIÓN 2011 | 11.000 |
| 2031 | META EN ROLLO - EDICIÓN 2011 | 11.000 |
| 1569 | NORTE DE SANTANDER EN ROLLO - EDICIÓN 2009 | 5.100 |
| 2033 | QUINDÍO EN ROLLO - EDICIÓN 2011 | 10.900 |
| 2035 | RISARALDA EN ROLLO - EDICIÓN 2011 | 11.000 |
| 2037 | SANTANDER EN ROLLO - EDICIÓN 2011 | 10.900 |
| 2079 | TOLIMA EN ROLLO - EDICIÓN 2012 | 4.400 |
| 2039 | VALLE DEL CAUCA EN ROLLO - EDICIÓN 2011 | 11.000 |

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

Artículo 40. Mapas departamentales en rollo – edición 2025. El valor unitario de los mapas departamentales topográficos en rollo plegados es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|--|----------|
| 2415 | AMAZONAS EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 27.700 |
| 2416 | ANTIOQUIA EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 28.800 |
| 2417 | ARAUCA EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 25.600 |
| 2418 | ATLÁNTICO EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 24.100 |
| 2419 | BOLÍVAR EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 24.600 |
| 2420 | BOYACÁ EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 29.900 |
| 2421 | CALDAS EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 30.300 |
| 2422 | CAQUETA EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 25.800 |
| 2423 | CASANARE EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 28.900 |
| 2424 | CAUCA EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 28.900 |
| 2425 | CESAR EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 24.300 |
| 2426 | CHOCÓ EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 31.700 |
| 2427 | CÓRDOBA EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 26.100 |
| 2428 | CUNDINAMARCA EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 31.000 |
| 2429 | GUAINÍA EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 45.300 |
| 2430 | GUAVIARE EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 25.000 |
| 2431 | HUILA EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 28.100 |
| 2432 | GUAJIRA EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 25.700 |
| 2433 | MAGDALENA EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 29.100 |
| 2434 | META EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 30.300 |
| 2435 | NARIÑO EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 27.900 |
| 2436 | NORTE DE SANTANDER EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 27.300 |
| 2437 | PUTUMAYO EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 29.600 |
| 2438 | QUINDÍO EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 23.500 |
| 2439 | RISARALDA EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 27.100 |
| 2440 | SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 28.200 |

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 2441 | SANTANDER EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 26.600 |
| 2442 | SUCRE EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 24.400 |
| 2443 | TOLIMA EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 27.600 |
| 2444 | VALLE DEL CAUCA EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 28.300 |
| 2445 | VAUPÉS EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 26.800 |
| 2446 | VICHADA EN ROLLO - EDICIÓN 2025 | 30.000 |

Artículo 41. Mapas departamentales plegados. El valor unitario de los mapas departamentales topográficos plegados es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 2016 | ANTIOQUIA PLEGADO - EDICIÓN 2011 | 6.700 |
| 2018 | ATLÁNTICO PLEGADO - EDICIÓN 2011 | 7.500 |
| 1113 | BOLÍVAR PLEGADO - EDICIÓN 2012 | 8.700 |
| 2020 | BOYACÁ PLEGADO - EDICIÓN 2011 | 4.900 |
| 1144 | CAQUETÁ PLEGADO - EDICIÓN 2012 | 8.400 |
| 2022 | CALDAS PLEGADO - EDICIÓN 2011 | 7.400 |
| 1347 | CASANARE PLEGADO - EDICIÓN 2012 | 8.500 |
| 2024 | CAUCA PLEGADO - EDICIÓN 2011 | 7.400 |
| 770 | CESAR PLEGADO - EDICIÓN 2009 | 5.100 |
| 772 | CÓRDOBA PLEGADO - EDICIÓN 2009 | 5.100 |
| 1634 | GUAVIARE PLEGADO - EDICIÓN 2012 | 8.500 |
| 2028 | HUILA PLEGADO - EDICIÓN 2011 | 7.400 |
| 2030 | MAGDALENA PLEGADO - EDICIÓN 2011 | 7.400 |
| 2032 | META PLEGADO - EDICIÓN 2011 | 7.400 |
| 785 | NARIÑO PLEGADO - EDICIÓN 2009 | 5.100 |
| 786 | NORTE DE SANTANDER PLEGADO - EDICIÓN 2009 | 5.100 |
| 2034 | QUINDÍO PLEGADO - EDICIÓN 2011 | 7.300 |
| 2036 | RISARALDA PLEGADO - EDICIÓN 2011 | 7.400 |

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|--|----------|
| 2038 | SANTANDER PLEGADO - EDICIÓN 2011 | 7.300 |
| 2078 | SUCRE PLEGADO - EDICIÓN 2012 | 8.000 |
| 795 | TOLIMA PLEGADO - EDICIÓN 2009 | 5.100 |
| 2040 | VALLE DEL CAUCA PLEGADO - EDICIÓN 2011 | 7.400 |

Artículo 42. Mapas turísticos de ciudades. El valor unitario de los mapas turísticos de ciudades es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|--|----------|
| 879 | MAPA TURÍSTICO DEL EJE CAFETERO | 5.500 |
| 1517 | MAPA TURÍSTICO DE NEIVA Y SUS ALREDEDORES | 5.100 |
| 1518 | MAPA TURÍSTICO DE MANIZALES Y SUS ALREDEDORES | 5.100 |
| 1523 | MAPA TURÍSTICO DE BUCARAMANGA Y SUS ALREDEDORES | 5.100 |
| 1525 | MAPA TURÍSTICO DE RIOHACHA Y SUS ALREDEDORES | 5.100 |
| 1669 | MAPA TURÍSTICO DE VALLEDUPAR Y SUS ALREDEDORES | 2.600 |
| 1670 | MAPA TURÍSTICO DE POPAYÁN Y SUS ALREDEDORES | 2.600 |
| 1671 | MAPA TURÍSTICO DE TUNJA Y SUS ALREDEDORES | 2.600 |
| 1672 | MAPA TURÍSTICO DE LAS ISLAS DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA | 2.100 |
| 1914 | MAPA TURÍSTICO DE CALI Y SUS ALREDEDORES | 4.900 |
| 1915 | MAPA TURÍSTICO DE MEDELLÍN | 2.300 |
| 2107 | MAPA TURÍSTICO DE MEDELLÍN-VERSIÓN INGLÉS | 2.900 |
| 1916 | MAPA TURÍSTICO DE PASTO Y SUS ALREDEDORES | 2.600 |
| 1920 | MAPA TURÍSTICO DE MONTERÍA Y SUS ALREDEDORES | 2.900 |
| 2055 | MAPA TURÍSTICO DE VILLAVICENCIO Y SUS ALREDEDORES | 3.000 |
| 2095 | MAPA TURÍSTICO DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL Y SUS ALREDEDORES | 3.400 |
| 2096 | MAPA TURÍSTICO DE SANTA MARTA DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO Y SUS ALREDEDORES | 3.300 |
| 2103 | MAPA TURÍSTICO DE IBAGUÉ Y SUS ALREDEDORES | 3.600 |

RESOLUCIÓN NÚMERO 0337 DE 2026
(06 ABR 2026)

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|--|----------|
| 211B | MAPA TURÍSTICO DE CÚCUTA Y SUS ALREDEDORES | 2.700 |
| 2203 | MAPA TURÍSTICO DE CUNDINAMARCA ZONA ORIENTAL | 4.800 |
| 2206 | MAPA TURÍSTICO DE CUNDINAMARCA ZONA OCCIDENTAL | 4.800 |
| 2280 | MAPA TURÍSTICO DE PUTUMAYO | 13.800 |

Artículo 43. Atlas y videos. El valor unitario de los atlas y videos generados por el IGAC es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|--|----------|
| 2182 | ATLAS DE LA MORTALIDAD DE CÁNCER EN COLOMBIA TERCERA EDICIÓN - 2017 | 20.600 |
| 2068 | ATLAS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL EN COLOMBIA EN LIBRO INCLUYE CD | 76.000 |
| 2069 | ATLAS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL EN COLOMBIA EN CD | 2.300 |
| 2133 | ATLAS DEL POTENCIAL HIDROENERGÉTICO DE COLOMBIA | 18.900 |
| 1910 | COLOMBIA EN IMÁGENES DESDE EL ESPACIO | 68.600 |
| 1919 | VIDEOS COLOMBIA GEOGRÁFICA | 15.300 |
| 2359 | ATLAS DE COLOMBIA - 2024 | 90.800 |
| 2409 | ATLAS DE SUELOS SUBREGION MONTES DE MARIA | 93.100 |
| 2410 | ATLAS DE SUELOS DEPARTAMENTO DE MAGDALENA | 93.100 |
| 2411 | ATLAS DE SUELOS DEPARTAMENTO DEL CESAR | 93.100 |

Artículo 44. Diccionarios. El valor unitario de los diccionarios generados por el IGAC es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|--|----------|
| 1215 | DICCIONARIO DE GENTILICIOS DE COLOMBIA | 13.400 |
| 926 | DICCIONARIO DE TOPÓNIMOS Y TÉRMINOS COSTEROS DE COLOMBIA | 8.700 |

Artículo 45. Estudios de suelos regionales. El valor unitario de los estudios de suelos regionales generados por el IGAC es el siguiente:



RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 947 | ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA | 280.000 |
| 948 | ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ | 142.600 |
| 1135 | ESTUDIO INTEGRAL DE SUELOS Y COBERTURAS TERRESTRES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA | 347.000 |
| 1330 | ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DE NORTE DE SANTANDER | 121.700 |
| 1204 | ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEL ATLÁNTICO | 54.000 |
| 1583 | ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA | 72.000 |
| 1584 | ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA INCLUYE CD-ROM | 48.500 |
| 1585 | ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA INCLUYE CD-ROM | 64.700 |
| 1586 | ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA INCLUYE CD-ROM | 51.200 |
| 2041 | ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ | 39.800 |
| 2042 | ESTUDIO SEMIDETALLADO DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS EN LA MEDIA Y BAJA GUAJIRA (INCLUYE MAPAS Y CD) | 192.400 |
| 2108 | ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE INCLUYE CD | 56.000 |
| 2120 | ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ | 70.900 |
| 2121 | ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEPARTAMENTO DEL VICHADA | 66.400 |
| 2122 | ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEPARTAMENTO DE CASANARE | 71.400 |
| 2123 | ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEPARTAMENTO DE GUAINÍA | 49.600 |
| 2124 | ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO | 64.200 |

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 2191 | ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEL CESAR | 91.500 |
| 2192 | ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEPARTAMENTO DE ARAUCA INCLUYE CD-ROM | 75.400 |
| 2204 | ESTUDIO DE ÁREAS HOMOGÉNEAS Y COBERTURAS DE LA TIERRA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA | 55.600 |

Artículo 46. Estudios de suelos generales. El valor unitario de los estudios de suelos generales generados por el IGAC es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 941 | MÉTODO ANALÍTICO LABORATORIO DE SUELOS | 67.200 |
| 1210 | SUELOS PARA NIÑOS | 23.800 |
| 1766 | EL ABC DE LOS SUELOS PARA NO EXPERTOS | 8.600 |
| 2070 | ESTUDIO DE LOS CONFLICTOS DE USO DEL TERRITORIO COLOMBIANO EN LIBRO INCLUYE CD | 49.900 |
| 2071 | ESTUDIO DE LOS CONFLICTOS DE USO DEL TERRITORIO COLOMBIANO EN CD | 2.300 |
| 2111 | LEVANTAMIENTO AGROLÓGICO DEL CENTRO AGROPECUARIO MARENGO | 39.300 |
| 2112 | MANEJO DE LOS SUELOS COLOMBIANOS | 45.900 |
| 2138 | LEYENDA DE USOS AGROPECUARIOS DEL SUELO (UPRA-IGAC) | 27.000 |
| 2140 | LIBRO SUELOS Y TIERRAS DE COLOMBIA – TOMO 1 Y 2 | 201.100 |
| 2281 | LIBRO SISTEMA DE CLASIFICACIÓN GEOMORFOLÓGICA APLICADO A LOS LEVANTAMIENTOS DE SUELOS | 58.600 |
| 2357 | SUELOS HÍDRICOS DE COLOMBIA - RELACIÓN CON HUMEDALES Y USO DE LAS TIERRAS | 213.500 |
| 2358 | PROPIEDADES QUÍMICAS DE LOS SUELOS | 119.900 |
| 2362 | PROPIEDADES FÍSICAS DE LOS SUELOS | 310.000 |

Artículo 47. Características geográficas departamentales. El valor unitario de las publicaciones relacionadas con características geográficas departamentales es el siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 1120 | ANTIOQUIA – CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS EDICIÓN 2007 | 17.300 |
| 2200 | BOLÍVAR – CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS EDICIÓN 2018 | 64.000 |
| 1751 | CAQUETÁ - CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS EDICIÓN 2010 | 38.400 |
| 2119 | NARIÑO – CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS EDICIÓN 2014 | 43.400 |
| 2180 | NORTE DE SANTANDER - CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS EDICIÓN 2017 | 38.600 |
| 2193 | TOLIMA – CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS EDICIÓN 2018 | 76.600 |
| 2360 | CASANARE - CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS 2024 | 70.200 |

Artículo 48. Estudios geográficos. El valor unitario de las demás publicaciones relacionadas con estudios geográficos es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 1009 | PRINCIPIOS BÁSICOS DE CARTOGRAFÍA TEMÁTICA EDICIÓN 1998 | 44.800 |
| 2363 | GEOGRAFÍA PARA NIÑOS CUARTA EDICIÓN 2024 | 76.000 |
| 1582 | NOMBRES GEOGRÁFICOS DE COLOMBIA, DEPARTAMENTOS Y CIUDADES CAPITALES EDICIÓN 2010 | 16.800 |
| 2113 | NOMBRES GEOGRÁFICOS DE COLOMBIA - REGIÓN CUNDIBOYACENSE EDICIÓN 2014 | 29.900 |
| 2114 | NOMBRES GEOGRÁFICOS DE COLOMBIA - REGIÓN SANTANDEREANA EDICIÓN 2014 | 28.400 |
| 1668 | LOS INGENIEROS Y LA GEOGRAFÍA EDICIÓN 2009 | 25.900 |
| 1917 | GEOGRAFÍA DE COLOMBIA EDICIÓN 2011 | 24.200 |
| 2110 | GEOGRAFÍA DE LA POBLACIÓN EDICIÓN 2014 | 20.700 |
| 2207 | GEOGRAFÍA DEL TURISMO EN COLOMBIA EDICIÓN 2018 | 26.500 |
| 2199 | MAPAS DE RUTA ARGOLLADOS EDICIÓN 2018 | 15.500 |
| 2282 | LIBRO LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA EN LA FORMULACIÓN DE POT. | 12.100 |
| 2283 | LIBRO LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA EN LA FORMULACIÓN DE POD | 9.800 |
| 2284 | LIBRO NOMBRES GEOGRÁFICOS COLOMBIA- REGIÓN ANTIOQUEÑO CALDENSE | 87.100 |

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|--|----------|
| 2285 | LIBRO NOMBRES GEOGRÁFICOS COLOMBIA- REGIÓN TOLIMA GRANDE | 48.600 |

Artículo 49. Otras Publicaciones. El valor unitario de las demás publicaciones es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 1014 | MODELO DE DATOS URBANO CS 2000 EDICIÓN 1996 | 22.500 |
| 1011 | CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE SIG EDICIÓN 1995 | 6.400 |
| 1107 | FUNDAMENTOS FÍSICOS DE TELEDETECCIÓN EDICIÓN 2007 | 6.400 |
| 1108 | LOS CAÑONES COLOMBIANOS UNA SÍNTESIS GEOGRÁFICA EDICIÓN 2007 | 15.900 |
| 1702 | BOGOTÁ VUELO AL PASADO EDICIÓN 2010 | 98.100 |
| 2201 | LA ALTILLANURA COLOMBIANA - ASPECTOS BIOFÍSICOS EDICIÓN 2018 | 26.700 |
| 2202 | DETECCIÓN DE ZONAS MINERAS A CIELO ABIERTO EDICIÓN 2018 | 33.000 |
| 2205 | COLOMBIA 3D EDICIÓN 2018 | 37.500 |
| 2345 | COLOMBIA EN COLORES | 35.000 |
| 2346 | CATASTRO - 3D | 30.000 |
| 2347 | ENFOQUE DE GÉNERO EN EL CATASTRO MULTIPROPÓSITO | 20.000 |
| 2348 | ARMERÓ - Un Mosaico de Imaginarios Territoriales | 15.000 |
| 2349 | LADM COL – Modelo de Dominio de Administración de Tierras | 50.000 |
| 2356 | FRAGMENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL EN COLOMBIA - GINI | 34.500 |
| 2361 | REVISTA ANÁLISIS GEOGRÁFICO N°57 | 44.800 |
| 2381 | SOBREVOLANDO EL PAÍS DE LA BELLEZA Edición: Colombia Rural | 37.000 |
| 2382 | CIUDADES DE COLOMBIA EN 3D | 24.400 |
| 2383 | DIALOGOS GEOGRÁFICOS N°4 - Bogotázo | 12.800 |
| 2412 | SOBREVOLANDO EL PAÍS DE LA BELLEZA Edición: Colombia Urbana | 17.800 |
| 2447 | LIBRO COLOMBIA COMPLEJA – JULIO CARRIZOSA | 73.300 |
| 2454 | SISTEMAS URBANOS REGIONALES Y SUBREGIONALES EN COLOMBIA EDICIÓN 2025 | 144.000 |
| 2455 | GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA DE RÍOS TROPICALES DE COLOMBIA EDICIÓN 2025 | 120.000 |

RESOLUCIÓN NÚMERO 0337 DE 2026

(06 ABR 2026)

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 2456 | DIÁLOGOS GEOGRÁFICOS X: HOJA DE COCA DE SU CONTEXTO Y RENTABILIDAD – UNA MIRADA TERRITORIAL | 31.800 |
| 2465 | FRAGMENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL EN COLOMBIA 2025. COLECCIÓN COLOMBIA SIGLO XXI | 47.000 |
| 2466 | VIOLENCIA Y TERRITORIO. LA DIMENSIÓN GEOGRÁFICA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA | 120.000 |

Capítulo VI

Servicios de Investigación y Prospectiva - Área de producción No. 10

Artículo 50. Servicios de capacitación en alianza con Instituciones de educación superior: El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a través de la Dirección de Investigación y Prospectiva (DIP), ofrece servicios de capacitación en alianza con instituciones de educación superior, orientados al fortalecimiento de capacidades en temas misionales del IGAC, los cuales se estructuran en: (i) estudios superiores universitarios, desarrollados mediante programas de posgrado, y (ii) educación no formal, a través de diplomados en modalidades presencial y/o virtual sincrónica, dirigidos a diversos actores institucionales, académicos, territoriales y ciudadanía en general.

ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS. El IGAC en convenio con universidades colombianas ofrece los siguientes programas académicos:

| PROGRAMA | UNIVERSIDAD | LINK DE ACCESO (*) |
|---|---|---|
| DOCTORADO EN GEOGRAFÍA | Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) | http://www.uptc.edu.co/facultades/f_educacion/doctorado/geografia/inf_general/index.html |
| MAESTRÍA EN GEOGRAFÍA | Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) | http://www.uptc.edu.co/facultades/f_educacion/maestria/geograf/inf_general/index.html |
| MAESTRÍA EN TELEDETECCIÓN | Universidad Católica de Manizales | https://www.ucm.edu.co/programa/maestria-en-teledeteccion/ |
| MAESTRÍA EN GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍAS GEOESPACIALES | Universidad Sergio Arbolada | https://www.uservicioarbolada.edu.co/programas/maestria-en-gestion-la-informacion-tecnologias-geoespaciales/ |
| ESPECIALIZACIÓN EN AVALÚOS | Universidad Distrital Francisco José de Caldas | https://facingenieria.udistrital.edu.co/avaluos/index.php/ |

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

EDUCACIÓN NO FORMAL – DIPLOMADOS (PRESENCIALES Y/O VIRTUALES – SINCRÓNICOS). El IGAC, en alianza con instituciones de educación superior, ofrece los siguientes diplomados:

| PROGRAMA | UNIVERSIDAD | LINK DE ACCESO (*) |
|---|--|---|
| DIPLOMADO EN TECNOLOGÍAS AVANZADAS EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA CON APLICACIONES PRACTICAS. | Universidad Distrital Francisco José de Caldas | https://uefi.udistrital.edu.co/ |
| | Universidad Católica de Manizales. | https://www.ucm.edu.co/ |
| DIPLOMADO PROCESAMIENTO DIGITAL DE IMÁGENES CON IA: FUNDAMENTOS Y APLICACIONES. | Universidad Distrital Francisco José de Caldas | https://uefi.udistrital.edu.co/ |
| | Universidad Católica de Manizales. | https://www.ucm.edu.co/ |
| DIPLOMADO EN FOTOGRAMETRÍA CON ÉNFASIS EN LA GENERACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS. | Universidad Distrital Francisco José de Caldas | https://uefi.udistrital.edu.co/ |
| | Universidad Católica de Manizales. | https://www.ucm.edu.co/ |
| DIPLOMADO PROCESAMIENTO DIGITAL DE IMÁGENES CON AVANZADOS MÉTODOS AVANZADOS. | Universidad Distrital Francisco José de Caldas | https://uefi.udistrital.edu.co/ |
| | Universidad Católica de Manizales. | https://www.ucm.edu.co/ |
| DIPLOMADO LADM-COL CATASTRO - REGISTRO: GESTIÓN INTEGRAL DE LA INFORMACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. | Universidad Distrital Francisco José de Caldas | https://uefi.udistrital.edu.co/ |
| | Universidad Católica de Manizales. | https://www.ucm.edu.co/ |
| DIPLOMADO EN ANALÍTICA DE DATOS Y GEO INTELIGENCIA ARTIFICIAL. | Universidad Distrital Francisco José de Caldas | https://uefi.udistrital.edu.co/ |
| | Universidad Católica de Manizales. | https://www.ucm.edu.co/ |
| DIPLOMADO EN ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DE SUELOS EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AMBIENTAL DEL PAÍS. | Universidad Distrital Francisco José de Caldas | https://uefi.udistrital.edu.co/ |
| | Universidad Católica de Manizales. | https://www.ucm.edu.co/ |

(*) Algunos de estos diplomados podrían tener clases prácticas en la ciudad de Bogotá.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

(**) Algunos de estos diplomados podrían tener prerrequisitos. Consultar antes de realizar el pago los requerimientos y disponibilidad de cada diplomado al correo de formación: formación_igac@igac.gov.co

Parágrafo. Remisión a portales externos. Para la consulta de información detallada, procesos de inscripción y canales de pago de los programas académicos o publicaciones desarrolladas en convenio con instituciones de educación superior, el interesado deberá remitirse directamente a los portales web o plataformas de recaudo de la universidad respectiva. El IGAC no será responsable del recaudo ni de la administración de trámites externos a su competencia misional.

Artículo 51. Servicios de capacitación informal – Cursos cortos (Virtuales - Autónomos) y (Presenciales y/o virtuales – sincrónicos) (*) - El precio de los cursos del Programa Académico generado por la Dirección de Investigación y Prospectiva (DIP), para estudiantes que cumplan con los requerimientos exigidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de acuerdo con cada curso, se establece de la siguiente manera:

| CÓDIGO | NOMBRE DEL PROGRAMA | DURACIÓN HORAS | No CRÉDITOS ACADEMICOS | VALOR \$ |
|--------|---|----------------|------------------------|----------|
| 2385 | CURSO CORTO BÁSICO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG) | 48 | 1 | 849.000 |
| 2386 | CURSO CORTO INTERMEDIO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG) | 48 | 1 | 849.000 |
| 2387 | CURSO CORTO AVANZADO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG) | 48 | 1 | 849.000 |
| 2389 | CURSO CORTO PROCESAMIENTO DIGITAL DE IMÁGENES BÁSICO - 48 HORAS | 48 | 1 | 781.000 |
| 2390 | CURSO CORTO PROCESAMIENTO DIGITAL DE IMÁGENES INTERMEDIO - 48 HORAS | 48 | 1 | 781.000 |
| 2391 | CURSO CORTO PROCESAMIENTO DIGITAL DE IMÁGENES AVANZADO - 48 HORAS | 48 | 1 | 781.000 |
| 2393 | CURSO CORTO CARTOGRAFÍA BÁSICA - 48 HORAS (*) | 48 | 1 | 710.000 |
| 2394 | CURSO CORTO FOTOGRAMETRÍA BÁSICA - 48 HORAS (*) | 48 | 1 | 710.000 |
| 2395 | CURSO CORTO FOTOGRAMETRÍA AVANZADA - 48 HORAS (*) | 48 | 1 | 710.000 |
| 2397 | CURSO CORTO BÁSICO DE ESPECTRORADIOMETRÍA - 48 HORAS (*) | 48 | 1 | 826.000 |

RESOLUCIÓN NÚMERO 0337 DE 2026

(06 ABR 2026)

| CÓDIGO | NOMBRE DEL PROGRAMA | DURACIÓN HORAS | No CRÉDITOS ACADEMICOS | VALOR \$ |
|--------|--|----------------|------------------------|----------|
| 2398 | CURSO CORTO INTERMEDIO DE ESPECTRORADIOMETRÍA - 48 HORAS (*) | 48 | 1 | 826.000 |
| 2399 | CURSO CORTO AVANZADO DE ESPECTRORADIOMETRÍA - 48 HORAS (*) | 48 | 1 | 826.000 |
| 2402 | CURSO CORTO BÁSICO EN BASES DE DATOS ALFANUMÉRICAS Y ESPACIALES | 48 | 1 | 755.000 |
| 2403 | CURSO CORTO INTERMEDIO EN CONTEXTUALIZACIÓN LADM_COL CASTRO - REGISTRO. | 48 | 1 | 755.000 |
| 2405 | CURSO CORTO AVANZADO EN IMPLEMENTACIÓN DE LOS MODELOS DE APLICACIÓN. | 48 | 1 | 755.000 |
| 2448 | CURSO CORTO BÁSICO EN INTRODUCCIÓN A LA CIENCIA DE DATOS Y LA COMPRENSIÓN Y EXPLORACIÓN DE DATOS ESPACIALES PARA EL MODELAMIENTO CON MACHINE LEARNING (**) | 48 | 1 | 732.000 |
| 2406 | CURSO CORTO INTERMEDIO EN MODELAMIENTO EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA SIG (**) | 48 | 1 | 732.000 |
| 2407 | CURSO CORTO BÁSICO ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE SUELOS (*) | 48 | 1 | 771.000 |
| 2413 | CURSO CORTO INTERMEDIO EN ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE SUELOS (*) | 48 | 1 | 771.000 |
| 2414 | CURSO CORTO AVANZADO EN ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE SUELOS (*) | 48 | 1 | 771.000 |

(*) Algunos de estos cursos podrían tener clases prácticas en la ciudad de Bogotá D.C.

(**) Algunos de estos podrán tener prerrequisitos. Consultar antes de realizar el pago los requerimientos y disponibilidad de cada curso al correo de formación: formacion_igac@igac.gov.co

Parágrafo 1. Naturaleza del cobro. El precio establecido para los servicios de capacitación corresponde al valor unitario del cupo por cada estudiante inscrito.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

Parágrafo 2. Capacidad. Con el fin de garantizar la calidad pedagógica y la sostenibilidad financiera del servicio, cada curso contará con un cupo máximo de catorce (14) estudiantes y se abrirá teniendo en cuenta el punto de equilibrio.

Parágrafo 3. Sede. Los programas de formación impartidos en las modalidades presencial e híbrida se desarrollarán en las instalaciones de la Sede Central del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la ciudad de Bogotá D.C.

Parágrafo 4 Constancia. El Instituto podrá otorgar la constancia de asistencia en calidad de Diplomado a aquellos estudiantes que cursen y aprueben tres (3) cursos cortos en temáticas afines durante el mismo año. Para tal efecto, el interesado deberá dar cumplimiento a los requisitos académicos, de asistencia y de evaluación establecidos en las guías y comunicaciones oficiales que se emitan para cada programa.

Artículo 52. Constancias: El IGAC otorgará constancia de asistencia a los estudiantes que se encuentren debidamente inscritos en cada programa de formación, sujeto a la participación de un determinado número de horas, que serán informadas al inicio de cada curso y cumplimiento de requisitos.

Artículo 53. Publicación de los cursos y diplomados, términos y condiciones. Los cursos y diplomados de que tratan el artículo 51 serán publicados únicamente a través de los canales de comunicación oficiales del instituto, en la publicación se establecerán los términos y condiciones, los requisitos que deberán reunir los estudiantes, medios de pago, las plataformas para acceder a los cursos virtuales, condiciones de expedición de las constancias y demás información necesaria y pertinente.

Artículo 54. Derechos de autor. Los estudiantes que participen en los cursos de que tratan los artículos 51 y 52 deberán dar cumplimiento a la normatividad en materia de derechos de autor, sobre el material académico disponible, así como los términos y condiciones establecidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Artículo 55. Servicios de capacitación - Cursos cortos: El IGAC, a través de la Dirección de Investigación y Prospectiva podrá realizar cursos de nivel intermedio y avanzado en modalidad virtual o presencial y/o híbrida en temáticas misionales, y, fijará el valor de cada curso de acuerdo con: las necesidades específicas de los solicitantes, el número de participantes, el material requerido, el uso de equipos y software especializado, la dedicación de profesionales, el traslado a otra ciudad si procede y, otros gastos generados para cada requerimiento específico. Para lo cual consultar al correo: formación_igac@igac.gov.co.

Parágrafo 1. Formalización del cobro. El valor final de los servicios de capacitación se estipulará de acuerdo con la naturaleza del vínculo jurídico, ya sea mediante orden de servicio, contrato de prestación de servicios, contrato interadministrativo o convenio suscrito entre las entidades participantes y el Instituto.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0337 DE 2026

(06 ABR 2026)

Parágrafo 2. Alcance de los costos. Los valores establecidos anteriormente cubrirán exclusivamente los derechos académicos, notas de clase, esto para cursos presenciales o sincrónicos en Bogotá.

Parágrafo 3. Gastos excluidos y responsabilidad del participante. El Valor del seguro de salud, los gastos de sostenimiento (alimentación y alojamiento) y el transporte durante los trabajos de campo, fuera de la ciudad, serán asumidos directamente por cada participante.

Artículo 56. Servicios de consultoría y asesoría. Previa cotización por la Dirección de Investigación y Prospectiva a solicitud del interesado, el IGAC prestará los siguientes servicios:

- Análisis, diseño, desarrollo e implementación de aplicaciones Web y móvil a la medida, con tecnologías de la información geográfica.
- Estructuración e implementación de estándares de la información en el marco de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales.
- Proyectos de índole geográfico con aplicación de tecnologías geoespaciales y analítica de datos.




Capítulo VII**Artículos de identidad institucional - Área de producción No. 11**

Artículo 57. Artículos de identidad institucional. El precio de los artículos promocionales del Instituto, destinados a fortalecer el posicionamiento de la imagen institucional es el siguiente:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 2364 | AGENDA INFORMACIÓN IGAC | 31.800 |
| 2457 | DEPORTIVO (HOODIE) IGAC | 145.000 |
| 2467 | IMPRESIONES EN 3D – GEOIDE | 10.000 |
| 2468 | IMPRESIONES EN 3D – ROMPECABEZAS MAPA DE COLOMBIA | 20.000 |
| 2469 | IMPRESIONES EN 3D – PIN PEQUEÑO MAPA DE COLOMBIA | 3.000 |
| 2470 | IMPRESIONES EN 3D – PIN MEDIANO MAPA DE COLOMBIA | 4.000 |

**Título III
Disposiciones finales****Capítulo I
Portes de correo**

Artículo 58. Porte de correo. El porte de correo por publicaciones y/o servicios enviados a cualquier lugar del territorio nacional será cancelado por el interesado en la Sede Central,

Instituto Geográfico Agustín Codazzi Carrera 30 No. 48 - 51, Bogotá D.C., Colombia (+57) 601 653 1888 www.igac.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 0337 DE 2026

(06 ABR 2026)

Direcciones Territoriales y Centro de Atención con sede en el departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia del IGAC, al momento de cancelar el producto solicitado. El Instituto liquidará y cobrará el valor del porte de correo de conformidad con las tarifas que para tal efecto establezca Servicios Postales Nacionales 472, en su calidad de proveedor oficial del servicio postal para las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente que regula la materia.

Parágrafo. Tarifas. Las tarifas del porte de correo aplicables podrán ser consultadas en el Anexo No. 1 de la presente resolución. Dichas tarifas estarán sujetas a las actualizaciones que determine Servicios Postales Nacionales 472 en ejercicio de sus facultades legales como operador postal oficial; en consecuencia, cualquier modificación en los precios operará de pleno derecho a partir de su entrada en vigencia, sin que ello implique alteración, modificación ni afectación del contenido normativo del resto de los artículos de la presente resolución.

Capítulo II**Formas de pago, descuentos, impuestos y gratuidad**

Artículo 59. Formas de pago. Los pagos correspondientes a la venta de productos y servicios del IGAC se harán a través de los canales electrónicos autorizados en los convenios de recaudo con los establecimientos bancarios.

Artículo 60.- Distribuidores en Modalidad de Consignación. Para optar a ser distribuidor en la modalidad de consignación, la Oficina Comercial del IGAC efectuará un análisis previo al establecimiento interesado y decidirá sobre su viabilidad.

Artículo 61.- Descuentos. Sobre el valor unitario fijado en esta resolución para; los análisis del Laboratorio Nacional de Suelos, los diplomados, cursos de la Dirección de Investigación y Prospectiva del IGAC y las publicaciones que se describen en el parágrafo 1, se aplicarán los descuentos descritos en este artículo

Parágrafo 1. Publicaciones. Las publicaciones a las cuales se podrán otorgar los diferentes descuentos son las siguientes:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|---|----------|
| 2358 | PROPIEDADES QUÍMICAS DE LOS SUELOS | 119.900 |
| 2359 | ATLAS DE COLOMBIA 2024 | 90.800 |
| 2360 | CASANARE - CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS 2024 | 70.200 |
| 2383 | LIBRO DIÁLOGOS GEOGRÁFICOS BOGOTAZO | 12.800 |

RESOLUCIÓN NÚMERO 0337 DE 2026

(06 ABR 2026)

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|--|----------|
| 2381 | LIBRO SOBREVOLANDO EL PAÍS DE LA BELLEZA EDICION: COLOMBIA RURAL | 37.000 |
| 2382 | CIUDADES DE COLOMBIA EN 3D | 24.400 |
| 2361 | REVISTA: ANÁLISIS GEOGRÁFICOS | 44.800 |
| 2409 | ATLAS DE LOS SUELOS DE MONTES DE MARÍA | 93.100 |
| 2410 | ATLAS DE LOS SUELOS DE MAGDALENA | 93.100 |
| 2411 | ATLAS DE LOS SUELOS DE CESAR | 93.100 |
| 2412 | LIBRO SOBREVOLANDO EL PAÍS DE LA BELLEZA COLOMBIA URBANA | 17.800 |
| 2447 | LIBRO COLOMBIA COMPLEJA – JULIO CARRIZOSA | 73.300 |

1. Dentro de los convenios en modalidad de consignación se otorgará un descuento sobre las publicaciones descritas en este párrafo hasta del 35%, previa concertación entre las partes y el diligenciamiento de los documentos exigidos por la Oficina Comercial del IGAC, que le permitan hacer seguimiento comercial tanto al establecimiento, como a las publicaciones suministradas.
2. A las ventas efectuadas a colegios, entidades públicas y universidades se les otorgará un descuento del veinte por ciento (20%) cuando adquieran mínimo 20 unidades por publicación.
3. A las ventas efectuadas en Black Friday se les otorgará un descuento del veinte por ciento (20%)
4. A las ventas efectuadas a estudiantes se les otorgará un descuento del veintiuno por ciento (21%)
5. A las ventas efectuadas a profesores se les otorgará un descuento del veintiuno por ciento (21%)
6. A las ventas efectuadas a contratistas del IGAC se les otorgará un descuento del veintiuno por ciento (21%)
7. A las ventas efectuadas a funcionarios del IGAC se les otorgará un descuento del treinta por ciento (30%)
8. A las ventas efectuadas en ferias y/o eventos en las que participe el IGAC se les otorgará un descuento del treinta por ciento (30%)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0337 DE 2026

(06 ABR 2026)

Parágrafo 2. Artículos de identidad institucional. Los artículos de identidad institucional a los cuales se podrán otorgar los diferentes descuentos son las siguientes:

| CÓDIGO | NOMBRE PRODUCTO | VALOR \$ |
|--------|-------------------------|----------|
| 2364 | AGENDA INFORMACIÓN IGAC | 31.800 |

Parágrafo 3. Análisis del laboratorio Nacional de Suelos. Se aplicarán los siguientes descuentos a todos los usuarios de los servicios del Laboratorio Nacional de Suelos que soliciten el mismo paquete analítico y las muestras ingresen al mismo tiempo y su valor podrá ser cancelado de contado o a través de convenios o contratos:

| NÚMERO DE MUESTRAS | DESCUENTO |
|---------------------|-----------|
| Mayor o igual a 100 | 5% |

Parágrafo 4. Diplomados y Cursos. Se aplicarán los siguientes descuentos a todos los diplomados y cursos de la Dirección de Investigación y Prospectiva del IGAC, y su valor podrá ser cancelado de contado o a través de convenios o contratos:

1. A las ventas efectuadas a egresados de las universidades públicas se les otorgará un descuento del tres por ciento (3%).
2. A las ventas efectuadas a profesores se les otorgará un descuento del cinco por ciento (5%).
3. A las ventas efectuadas a estudiantes de las universidades públicas se les otorgará un descuento del siete por ciento (7%).
4. A las ventas efectuadas a empresas o entidades que inscriban y realicen el pago simultáneo de cuatro (4) participantes que formen parte de su organización se les otorgará un descuento del nueve por ciento (9%).
5. A las ventas efectuadas a empresas o entidades que inscriban y realicen el pago simultáneo de cinco (5) participantes que formen parte de su organización se les otorgará un descuento del diez por ciento (10%).
6. A las ventas efectuadas a empresas o entidades que inscriban y realicen el pago simultáneo de seis (6) participantes que formen parte de su organización se les otorgará un descuento del once por ciento (11%).
7. A las ventas efectuadas a empresas o entidades que inscriban y realicen el pago simultáneo de siete (7) participantes que formen parte de su organización se les otorgará un descuento del doce por ciento (12%).

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

8. A las ventas efectuadas a funcionarios del IGAC se les otorgará un descuento del catorce por ciento (14%)
9. A las ventas efectuadas a entidades o empresas que tengan convenios celebrados con el IGAC, siempre que dicho beneficio esté contemplado en las condiciones del contrato, convenio o cualquier tipo de alcance establecido se les otorgará un descuento del catorce por ciento (14%)

Parágrafo 5. Otros descuentos: La Dirección General podrá fijar y autorizar otros descuentos, a través de acto administrativo, con el fin de promover la promoción y venta de bienes y servicios del Instituto.

Parágrafo 6. Aplicación de descuentos: Los descuentos de que trata el presente artículo, serán aplicados una vez se cuente con la correspondiente parametrización en el sistema de facturación y ventas del Instituto.

Las publicaciones anteriormente señaladas estarán disponibles para la venta de acuerdo con la existencia de las mismas en el inventario del Instituto.

Artículo 62. Impuesto al Valor Agregado - IVA. Los precios establecidos en la presente resolución incluyen el Impuesto al Valor Agregado IVA. Sin perjuicio de lo anterior, quedarán exentos y/o excluidos del mismo los siguientes productos y servicios:

1. Las ventas de productos y servicios que se realicen en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, o con destino a éste, de acuerdo con lo establecido en la Ley 47 de 1993.
2. Las ventas de productos y servicios que se realicen en el departamento del Amazonas, Artículo 270 de la Ley 223 de 1995.
3. Los libros, revistas, mapas, planos y hojas de carácter científico y cultural impresas en papel o en medio magnético, de conformidad con lo establecido en el artículo 478 del Estatuto Tributario y la Resolución No. 1508 de 2000 del Ministerio de Cultura.
4. Los servicios del Laboratorio Nacional de Suelos, por ser servicios de asistencia técnica agropecuaria, según lo establecido por el numeral 24 del artículo 476 del Estatuto Tributario, tales como: Los análisis químicos de suelos, análisis de tejido vegetal, análisis de agua para riego, análisis físicos, análisis de mecánica de suelos, análisis mineralógicos, análisis biológicos de suelos abonos y aguas.
5. Los Portes de correo según el artículo 476 del Estatuto Tributario, para las publicaciones y/o servicios enviados a cualquier lugar del país desde la Sede Central y Direcciones Territoriales del IGAC.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

Artículo 63. Gratuidad a entidades públicas y particulares que ejercen funciones públicas.

Para el ejercicio de las funciones públicas, el IGAC pondrá a disposición de las entidades públicas y particulares que ejerzan funciones públicas que así lo soliciten, la información que genere, obtenga, adquiera, controle o administre, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional sin perjuicio de las prohibiciones legales y/o contractuales relacionadas con información reservada y/o clasificada, confidencial y privilegiada. Este suministro será gratuito y solo podrá cobrar los costos asociados a su reproducción o los derivados de la aplicación de procesamientos o filtros especiales, so pena de las sanciones de que trata el artículo 48 del Código General Disciplinario.

Parágrafo. Requisitos de la solicitud. Para acceder al suministro gratuito, la solicitud deberá estar debidamente motivada por las entidades públicas y particulares que ejerzan funciones públicas, a efectos de verificar el fin para el cual se utilizará la información solicitada, de acuerdo con el desarrollo de sus funciones.

Artículo 64. Cobro a entidades públicas y particulares que ejercen funciones públicas. El IGAC podrá cobrar los productos y servicios a las entidades públicas o particulares que ejerzan funciones públicas, siempre que la producción y/o prestación le de valor y conocimiento al producto y/o servicio solicitado.

Parágrafo 1. Requisitos de la solicitud. La solicitud deberá estar debidamente motivada por las entidades públicas y particulares que ejerzan funciones públicas, a efectos de verificar el fin para el cual se utilizará la información solicitada, de acuerdo con el desarrollo de sus funciones.

Parágrafo 2. Protocolos de intercambio e interoperabilidad. Para la entrega de dicha información se dará aplicación a los mecanismos y protocolos de intercambio de información e interoperabilidad dispuestos por parte del IGAC en la circular interna No.1000DG-2024-0000133-CI o el documento que se encuentre vigente para tal fin.

Artículo 65. Gratuidad de información pública y costos asociados. El acceso a la información pública será gratuito a la ciudadanía o estará sujeto a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Parágrafo. Costos de reproducción. El precio asignado a las copias no podrá, en ninguna circunstancia, exceder el valor de su reproducción. En todo caso, dicho valor deberá guardar proporcionalidad con los precios de referencia en el mercado.

Artículo 66. Gratuidad datos abiertos. Todos aquellos datos primarios o sin procesar determinados por el IGAC, que se encuentran en formatos estándar e interoperables facilitando

RESOLUCIÓN NÚMERO 0337 DE 2026

(06 ABR 2026)

su acceso y reutilización, serán puestos a disposición de cualquier ciudadano de forma libre y sin restricciones en la plataforma Colombia en Mapas disponible en la página web institucional¹⁵.

Capítulo III

Tratamiento de datos personales y reserva de la información

Artículo 67. Tratamiento de datos personales. En la actividad comercial, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales. Se prohíbe la venta de productos o servicios que contengan datos de naturaleza privada, semiprivada y sensible, salvo en los casos excepcionales señalados en la ley.

Parágrafo. Acreditación de la legitimación. Las entidades públicas y/o particulares, deberán acreditar la legitimación para la entrega de información que contenga datos de naturaleza privada, semiprivada y sensible, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, la Oficina de Relación con el Ciudadano, Oficina Comercial, la Dirección de Gestión Catastral, las Direcciones Territoriales, el Centro de Atención con sede en el departamento de San Andrés y Providencia o quien haga sus veces, verificará la acreditación del solicitante.

Artículo 68. Información pública clasificada y reservada: En la actividad comercial, se podrá denegar el acceso a la información pública clasificada y reservada de que tratan los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014 de manera escrita y motivada, o cualquier otra ley que determine la reserva o clasificación de la información, salvo en los eventos que la ley permita su acceso por autoridades administrativas o judiciales.

Artículo 69. Reserva militar. Los servicios que tengan carácter de reserva militar requerirán para su suministro la correspondiente autorización del Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia.

Capítulo IV

Otras Disposiciones

¹⁵ <https://www.colombiaenmapas.gov.co/inicio/>

RESOLUCIÓN NÚMERO **0337** DE 2026

(06 ABR 2026)

Artículo 70. Derechos de autor. Las entidades públicas, particulares que ejerzan funciones públicas y usuarios que adquieran los productos y servicios protegidos por derechos de autor, deberán dar cumplimiento a la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina, la Ley 23 de 1982 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 71. Publicación. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar la presente resolución en el Diario Oficial.

Artículo 72. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial y deroga las Resoluciones 0428 de 2025, 1931 de 2025 y 0129 de 2026.

Dada en Bogotá D.C. a los **06 ABR 2026**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES
Director General

Elaboró: César Augusto Bóxiga Sánchez - Profesional Oficina Comercial
David Felipe Sánchez Martínez - Profesional Oficina Comercial

Revisó: Aura Daniela Guzmán Ramírez - Jefe Oficina Comercial
Camila Andrea Baquero Arévalo - Subdirectora General
Camila Gutiérrez Barragán - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Laura Moreno Moreno - Subdirectora Administrativa y Financiera
Ricardo Fabián Siachoque Bernal - Director (E) de Gestión de Información Geográfica
Alexis Javier Carbone Mendoza - Director (E) de Gestión Catastral
Johan Andrés Avendaño Arias - Director de Investigación y Prospectiva
Kelly Johanna Morales Sarmiento - Asesora Dirección General